



• BOLETÍN •

• DE • LOS • COLEGIOS •
• DE • ABOGADOS • DE • ARAGÓN •

Nº 153

IIIª ÉPOCA JULIO - AGOSTO 2000

EL COLEGIO ABRE SUS PUERTAS AL NUEVO CURSO Y EL CENTRO DE FORMACIÓN REFUERZA SU ACTIVIDAD. EN PÁGINAS INTERIORES (18 Y 19) RECOGEMOS LOS PROGRAMAS Y CONDICIONES DE LOS PRINCIPALES CURSOS ORGANIZADOS POR LA COMISIÓN DE FORMACIÓN Y CULTURA PARA LOS PRÓXIMOS MESES.



SUMARIO



Nuevo Código Deontológico

El Consejo General de la Abogacía Española ha aprobado un nuevo Código Deontológico de la Profesión que entra en vigor el 1 de octubre de 2000. (Información pública del texto completo en páginas 4 a 11).



El Colegio en sociedad. Cooperación con la República Dominicana (Págs. 14, 15 y 16).



Premio literario San Ivo 2000. Segundo premio. (Págs. 20, 21, 22 y 23).



De interés profesional. Normas de reparto de los Juzgados de Instrucción y de las secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. (Págs. 24 y 25).



Separata: Informe sobre propuesta de financiación del Colegio.





AÑO XXXVIII
NÚMERO 153
Julio-agosto 2000

**DIPUTADO RESPONSABLE
DE PUBLICACIONES**

D. Julián A. Bonafonte Serrano

MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso

Servicio de Publicaciones del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

FOTOGRAFÍA

Antonio Calvo Pedrós

EDITA

Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza

DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

IMPRIME

INO Reproducciones, S.A.
Carretera de Castellón, Km. 3,800
50013 ZARAGOZA

PORTADA

«Colage» de programas de diversos cursos organizados por el Centro de Formación para el último cuatrimestre de 2000.

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.



Carlos Carnicer Díez

VOLVER A EMPEZAR

Comienza un nuevo año judicial aparentemente marcado por la perniciosa inercia gubernamental y por el no menos dañino desencanto de cuantos nos dedicamos al mundo del Derecho. Efectivamente, las dotaciones presupuestarias para Justicia continúan siendo insuficientes y, como consecuencia de ello, faltan jueces y juzgados, medios materiales adecuados y falta formación, mucha formación para cuantos nos afanamos en procurar a nuestros semejantes el reconocimiento y la materialización de los derechos que les corresponden.

Pero, sobre todo, continúa sin definirse el modelo de Administración de Justicia que precisa nuestra sociedad. Cegados por el árbol de la pertinaz insuficiencia de medios personales y materiales, no conseguimos ver el bosque de un modelo de Justicia trasnochado, prácticamente preconstitucional, que progresivamente va ganando críticas y perdiendo adeptos y que no consigue satisfacer las reales necesidades de la sociedad a la que sirve. Únicamente el tan publicitado Pacto de Estado para la Justicia constituye una luz para la esperanza.

No obstante lo anterior, la Abogacía asumirá, otro año más, su decidida vocación de agotar todas las posibilidades a su alcance por conseguir el ideal de Justicia. Continuaremos colaborando con los gobiernos y con las administraciones públicas, denunciando carencias, informando cuantos proyectos lleguen a nuestro conocimiento y proponiendo cuanto, a nuestro entender, proceda. Y sobre todo, continuaremos intentando mejorar nuestras actuaciones profesionales, garantizando, en todo caso, el mejor derecho de defensa dentro del campo competencial que nos es propio, con mayor ilusión e ímpetu, si cabe, que lo venimos haciendo.

En el presente boletín encontraréis el nuevo Código Deontológico español aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española en el Pleno celebrado el día 30 de junio del 2000 y que entrará en vigor el próximo día uno de octubre. Os ruego encarecidamente que asumáis el contenido de este nuevo texto con la convicción de que su marcada carga ética ha de ser la mejor salvaguarda de nuestra profesión, nuestro marchamo de prestigio y de calidad y el más sólido argumento para exigir la delimitación del perímetro de nuestro exclusivo campo profesional proveyendo al sistema de eficaces mecanismos para expulsar de él a intrusos y zurupetos.

En el ámbito territorial de nuestro querido Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, acometemos la aprobación de nuestro Estatuto, en el que no sólo deberemos desarrollar las normas del Código Deontológico del C.G.A.E., sino que además, deberemos incorporar a él todas aquellas disposiciones que resuelvan los problemas del ejercicio de la profesión al comenzar el siglo XXI, y singularmente el modelo de financiación del propio Colegio. Como casi siempre, este Decano, ya por poco tiempo, os pide un esfuerzo individual y colectivo para realizar críticas, propuestas y cualquier tipo de aportación para que el nuevo Estatuto sea un texto normativo de todos para todos y, a ser posible, con la mejor calidad material que, en tantas ocasiones, ha distinguido a nuestra Corporación.

Carlos Carnicer Díez

La liberalización de la profesión, con la posibilidad de que los abogados ejerzan su actividad profesional lejos de su lugar de residencia y por lo tanto del Colegio y órganos jurisdiccionales en que normalmente actúan y que por consiguiente están al corriente de su situación profesional, así como la necesidad de adaptar las Normas Deontológicas vigentes en España a las que rigen en la Unión Europea para el común de los abogados, ha llevado al Consejo General de la Abogacía a elaborar y aprobar un nuevo Código Deontológico que viene a sustituir al vigente desde 1995. Publicamos el texto íntegro del mismo, para que sirva de información pública a todos los colegiados y recordamos que la entrada en vigor se producirá el próximo día 1 de octubre de 2000.

CODIGO DEONTOLÓGICO Aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española de 30 de junio de 2000

Preámbulo

- Art. 1.- Obligaciones éticas y deontológicas
 - Art. 2.- Independencia
 - Art. 3.- Libertad de defensa
 - Art. 4.- Confianza e integridad
 - Art. 5.- Secreto Profesional
 - Art. 6.- Incompatibilidades
 - Art. 7.- De la publicidad
 - Art. 8.- Competencia desleal
 - Art. 9.- Sustitución del Abogado
 - Art. 10.- Relación con el Colegio
 - Art. 11.- Relación con los Tribunales
 - Art. 12.- Relaciones entre Abogados
 - Art. 13.- Relaciones con los clientes
 - Art. 14.- Relaciones con la parte contraria
 - Art. 15.- Honorarios
 - Art. 16.- Cuota litis
 - Art. 17.- Provisión de fondos
 - Art. 18.- Impugnación de honorarios
 - Art. 19.- Pagos por captación de clientela
 - Art. 20.- Tratamiento de fondos ajenos
 - Art. 21.- Cobertura de la responsabilidad civil
- Disposición final

PREÁMBULO

La función social de la Abogacía exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. A lo largo de los siglos, muchos han sido los intereses confiados a la Abogacía, todos ellos trascendentales, fundamentalmente relacionados con el imperio del Derecho y la Justicia de los hombres. Y en ese quehacer que ha trascendido la propia y específica actuación concreta de defensa, la Abogacía ha ido acrisolando valores salvaguardados por normas deontológicas necesarias no sólo al derecho de defensa, sino también para la tutela de los más altos intereses del Estado, proclamado hoy como social y democrático de Derecho.

Como toda norma, la deontológica se inserta en el universo del Derecho, regido por el principio de jerarquía normativa y exige, además, claridad, adecuación y precisión, de suerte que cualquier modificación de hecho o de derecho en la situación regulada, obliga a adaptar la norma a la nueva realidad legal o social.

Durante siglos, los escasos cambios operados en las funciones del Abogado y en la propia sociedad motivaron reducidas modificaciones en unas normas deontológicas que venían acreditándose eficaces para la alta función reservada al Abogado, casi siempre moti-

vadas por drásticas convulsiones sociales, pero que terminaron devolviendo al Abogado su función y la normativa deontológica con que la desempeña.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XX, desde el momento en que los Estados decididamente consagran la dignidad humana como valor supremo que informa todo el ordenamiento jurídico, cuando la función del Abogado alcanza su definitiva trascendencia, facilitando a la persona y a la sociedad en que se integra, la técnica y conocimientos necesarios para el consejo jurídico y la defensa de sus derechos. De nada sirven éstos si no se provee del medio idóneo para defender los que a cada cual le corresponden.

En una sociedad constituida y activada con base en el Derecho, que proclama como valores fundamentales la igualdad y la Justicia, el Abogado experto en leyes y conocedor de la técnica jurídica y de las estrategias procesales, se erige en elemento imprescindible para la realización de la Justicia, garantizando la información o asesoramiento, la contradicción, la igualdad de las partes tanto en el proceso como fuera de él, encarnando el derecho de defensa, que es requisito imprescindible de la tutela judicial efectiva. Por ello hoy el Abogado precisa, más que nunca, de unas normas de comportamiento que permitan satisfacer los inalienables derechos del cliente, pero respetando también la defensa y consolidación de los valores superiores en los que se asienta la sociedad y la propia condición humana.

Recientemente, muchas han sido las reformas legislativas y muchos también los cambios políticos y sociales que han afectado al ejercicio profesional del Abogado en España.

El Consejo General de la Abogacía, atento a estos cambios, ha venido modificando, incorporando a las normas deontológicas, las que daban respuesta a determinada modificación legal o cambio social. La importancia de alguno de estos cambios justificó incluso la redacción de reglamentos y disposiciones autónomas no incorporadas a nuestro Código Deontológico, aún cuando su naturaleza y función fueran estrictamente deontológicas, como el Reglamento de Publicidad aprobado por la Asamblea de Decanos de 19 de diciembre de 1997.

La decidida vocación de proveer a la Abogacía de los instrumentos más eficaces para abordar el siglo XXI exige ahora la compilación y puesta al día de las normas deontológicas que deben regir nuestra actividad profesional en un solo texto actualizado. Y ello sin abdicar de los principios que han venido caracterizando la actuación multisecular del Abogado, cuya propia pervivencia acredita fehacientemente su medular función, pero también incorporando las más recientes experiencias derivadas de situaciones novedosas completamente ajenas al mundo de la Abogacía hasta hace bien poco.

El Conseil Consultatif des Barreaux Européens (CCBE), máximo órgano representativo de la Abogacía ante las instituciones de la Unión Europea, en la sesión plenaria celebrada en Lyon el 28 de noviembre de 1998, aprobó el Código Deontológico Europeo, cuya finalidad es la de establecer unas normas de actuación para el Abogado en el ejercicio profesional transfronterizo y otras básicas que representan las garantías mínimas exigibles para posibilitar el derecho de defensa de una forma efectiva. Ahora, el Consejo General de la Abogacía Española, asumiendo íntegramente el Código Deontológico Europeo, establece las normas mínimas de actuación de cualquier Abogado en el ámbito territorial del Estado español para garantizar la buena ejecución de su indispensable función a toda la sociedad española. Igual que no se concibe una doble, triple o múltiple deontología dentro de la Unión Europea, tampoco tendría sentido que en España la actuación del Abogado fuera sustancialmente diferente en cada una de las Comunidades Autónomas.

El Consejo General de la Abogacía Española acomete la redacción de la presente normativa consciente de que el interés general exige definir normas uniformes aplicables a cualquier Abogado del Estado Español, pero con absoluto respeto a las competencias de los Consejos Autonómicos y a los Colegios de Abogados a quienes corresponde ordenar el ejercicio profesional en los ámbitos territoriales que les son propios. Por ello las presentes normas tienen vocación de básicas, correspondiendo, en su caso, su desarrollo y adecuación, y en definitiva determinar el justo equilibrio de los intereses en juego, en su respectivo ámbito territorial, a los Consejos Autonómicos y a los Ilustres Colegios de Abogados.

En las presentes normas se regulan actuaciones tradicionales como la cuota litis y la venia junto a otras nuevas (tenencia de fondos de clientes), incluso algunas tradicionalmente proscritas (publicidad). Remozadas las primeras y acogidas las restantes a la luz del derecho comparado y de recientes pero enriquecedoras experiencias.

Perviven como principios fundamentales en el ejercicio de la profesión de Abogado la independencia, la dignidad, la integridad, el servicio, el secreto profesional y la libertad de defensa.

La independencia del abogado resulta tan necesaria como la imparcialidad del Juez, dentro de un Estado de Derecho. El Abogado informa a su cliente de su posición jurídica, de los distintos valores que se ponen en juego en cualquiera de sus acciones u omisiones, proveyéndole de la defensa técnica de sus derechos y libertades frente a otros agentes sociales, cuyos derechos y dignidad personal han de ser también tenidas en cuenta, y esta tan compleja como unívoca actuación del Abogado sólo sirve al ciudadano y al propio sistema del Estado de Derecho si está exenta de presión, si el Abogado posee total libertad e independencia de conocer, formar criterio, informar y defender, sin otra servidumbre que el ideal de Justicia. En ningún caso debe actuar coaccionado ni por complacencia.

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con compe-

tencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión.

La Constitución reconoce a toda persona el derecho a no declarar contra sí mismo, y también el derecho a la intimidad. Ambos persiguen preservar la libertad y la vida íntima personal y familiar del ciudadano, cada vez más vulnerable a los poderes estatales y a otros poderes no siempre bien definidos. El ciudadano precisa del Abogado para conocer el alcance, la trascendencia de sus actos, y para ello, debe confesarle sus circunstancias más íntimas. El Abogado se convierte así en custodio de la intimidad personal de su cliente y de su inalienable derecho a no declarar contra sí mismo. El secreto profesional y la confidencialidad son deberes y a la vez derechos del Abogado que no constituyen sino concreción de los derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico reconoce a sus propios clientes y a la defensa como mecanismo esencial del Estado de Derecho. Todo aquello que le sea revelado por su cliente, con todas sus circunstancias, más todo aquello que le sea comunicado por otro Abogado con carácter confidencial, deberá mantenerlo en secreto.

Correspondiendo a los principios fundamentales de la Abogacía se regulan las bases de las incompatibilidades y de la publicidad personal. El Abogado no puede poner en riesgo su libertad e independencia, su lealtad al cliente ni el secreto profesional y por ello evitará ejercer profesiones o desarrollar funciones que de modo directo o indirecto le creen cualquier tipo de presión física ó anímica que pueda poner en riesgo su independencia o la revelación de cualquier dato secreto que no solo podría perjudicar intereses particulares de los clientes sino que, además, afectaría gravemente a la confianza de los ciudadanos en el derecho de defensa, y por extensión a todo el sistema de garantías.

Debe dotarse de normas deontológicas a la publicidad personal, actividad hasta ahora estatutariamente restringida y que ha originado en los últimos años una gran actividad reglamentaria aperturista en los Consejos y Colegios. En el presente Código Deontológico se establecen las bases de la publicidad personal del Abogado, solo en cuanto afecta a la deontología profesional. La publicidad respetará los principios de dignidad, lealtad, veracidad y discreción, salvaguardando en todo caso el secreto profesional y la independencia del abogado. La función de concordia que impone al Abogado la obligación de procurar el arreglo entre las partes exige que la información no sea tendenciosa ni invite al conflicto o litigio.

La independencia del Abogado está íntimamente ligada con el principio de libertad de elección. El Abogado es libre de asumir la dirección de un asunto y el ciudadano lo es también de encomendar sus intereses a un abogado de su libérrima elección y cesar en la relación profesional en el momento que lo crea conveniente. Esta absoluta libertad, podría poner en riesgo el propio derecho de defensa si entre la actuación profesional de un Abogado y la de su sustituto se produce un vacío de asistencia jurídica efectiva. Por ello, de la antigua institución de la "venia" conviene conservar la necesaria comunicación del sustituto al sustituido pero encomendando a éste

una responsable actuación informativa, que ya venía sucediendo en la práctica. Ello permite garantizar que el ciudadano no quedará en indefensión entre la actuación del sustituido y el sustituto, estableciendo un único momento en el que cesarán las responsabilidades de uno y comenzarán las del otro, y procurará, además, una importante información al sustituto en beneficio siempre de los intereses objeto de defensa.

El Abogado debe tener siempre presente la alta función que la sociedad le confía, que supone nada menos que la defensa efectiva de los derechos individuales y colectivos cuyo reconocimiento y respeto constituye la espina dorsal del propio Estado de Derecho. Por ello sólo puede encargarse de un asunto cuando esté capacitado para asesorarlo y defenderlo de una forma real y efectiva, y ello le obliga a adecuar e incrementar constantemente sus conocimientos jurídicos, y a solicitar el auxilio de los compañeros más expertos, cuando lo precise.

Por primera vez, se acomete la regulación de la tenencia de fondos de clientes. El ejercicio colectivo y multidisciplinar de la profesión de Abogado, junto a las técnicas que hoy ofrecen las entidades financieras, aconseja regular la tenencia de los fondos de clientes, manteniéndolos identificados, separados de los propios del bufete, y siempre a su disposición, lo que, contribuirá a la transparencia en la actuación del Abogado, fortaleciendo la confianza de su cliente.

Pocas variaciones experimentan las normas deontológicas reguladoras de las obligaciones y relaciones del Abogado con el Colegio, con los Tribunales, con los compañeros o con los clientes. Únicamente, se profundiza algo más en la salvaguarda de los valores fundamentales que informan el ejercicio profesional en la relación abogado-cliente. Y así, se concretan las obligaciones de información, se incrementan las precauciones para evitar el conflicto de intereses protegiendo la responsabilidad e independencia del abogado, estableciendo mecanismos que permitan identificar claramente el comienzo y final de su actuación y por tanto de su responsabilidad, y sobre todo insistiendo en el reconocimiento de su libertad para cesar en la defensa cuando no desee continuar en ella, libérrima decisión que garantiza permanentemente la independencia y que se corresponde con la que tiene el ciudadano para designar abogado de su elección en cualquier momento.

El sistema de libre elección de Abogado y de aceptación de defensa, experimentará disfunciones en la defensa por Justicia Gratuita, que se evitarían si también los ciudadanos con derecho a ella, pudieran elegir abogado de entre los inscritos en las listas del turno de Justicia Gratuita, lo que será posible si, como resulta deseable, la defensa se garantiza, en todo caso, mediante un sistema de ayuda legal más acorde con la realidad social, que posibilite al ciudadano, beneficiario de la Justicia Gratuita, la libre elección de abogado y a éste una digna retribución de su trabajo. En tanto no se modifiquen las normas que regulan la Justicia Gratuita, éstas condicionan tanto la libre designación de abogado como la libre aceptación de la defensa.

Se actualiza el concepto "cuota litis", que nunca fue considerado por la Abogacía incluido en el de honorarios. La "cuota litis", en cuanto asociación y participación con el cliente en el resultado del pleito, pone en

riesgo la independencia y la libertad del abogado que deja de ser defensor para convertirse en socio de su cliente en pos de un resultado material, lo que, además de adular la función de la defensa, provoca el desamparo o discriminación de los ciudadanos que han de reivindicar derechos de escasa entidad patrimonial o cuya tutela resulta dificultosa.

Las presentes normas deontológicas no imponen limitaciones a la libre y leal competencia sino que se erigen en deberes fundamentales de todos los abogados en el ejercicio de su función social en un Estado de Derecho, que exige desempeñarla con competencia, de buena fe, con libertad e independencia, lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando secreto de cuanto conociere por razón de su actuación profesional.

Corresponderá, en su caso, a los Consejos Autonómicos y a los Colegios adaptar las presentes normas deontológicas a las especificidades propias de sus respectivos ámbitos territoriales, divulgando su conocimiento, vigilando su cumplimiento y corrigiendo disciplinariamente su falta de observancia para garantizar la buena ejecución de la alta misión que nuestra sociedad ha confiado al Abogado, tarea en la que desempeñamos una verdadera función pública, para la que el Estado nos ha dotado de facultades normativas y disciplinarias también públicas.

Artículo 1.- Obligaciones éticas y deontológicas

1. El abogado está obligado a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en el Código Deontológico aprobado por el Consejo de Colegios de Abogados de Europa (CCBE) el 28 de noviembre de 1998, en el presente Código Deontológico aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española, en los que en su caso tuvieren aprobado el Consejo de Colegios de la Autonomía, y los del concreto Colegio al que esté incorporado.

2. Cuando el abogado actúe fuera del ámbito del Colegio de su residencia, dentro o fuera del Estado español, deberá respetar, además de las normas de su Colegio, las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito del Colegio de acogida o en el que desarrolle una determinada actuación profesional.

3. Los Consejos de Colegios de las diferentes Autonomías y los distintos Colegios habrán de remitir los Códigos Deontológicos tuvieren establecidos a la Secretaría General del Consejo General de la Abogacía Española y ésta obtendrá de la Secretaría del CCBE los de los demás países de la Unión Europea.

Artículo 2.- Independencia

1. La independencia del abogado es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos, por lo que para el abogado constituye un derecho y un deber.

2. Para poder asesorar y defender adecuadamente los legítimos intereses de sus clientes, el abogado tiene el derecho y el deber de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias y frente a los intereses propios o ajenos.

3. El abogado deberá preservar su independencia frente a presiones, exigencias o complacencias que la

limiten, sea respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, los tribunales, su cliente mismo o incluso sus propios compañeros o colaboradores.

4. La independencia del abogado le permite rechazar las instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales, pretendan imponerle su cliente, sus compañeros de despacho, los otros profesionales con los que colabore o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión, cesando en el asesoramiento o defensa del asunto de que se trate cuando considere que no pueda actuar con total independencia.

5. Su independencia prohíbe al abogado ejercer otras profesiones o actividades que la limiten o que resulten incompatibles con el ejercicio de la abogacía, así como asociarse o colaborar para ello con personas u otros profesionales incurso en tal limitación o incompatibilidad.

Artículo 3.- Libertad de defensa

1. El abogado tiene el derecho y el deber de defender y asesorar libremente a sus clientes, por lo que, en aras de la recta administración de Justicia, su libertad de expresión está amparada por el art. 437.1 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. El abogado está obligado a ejercer su libertad de defensa y expresión conforme al principio de buena fe y de forma responsable.

Artículo 4.- Confianza e integridad

1.- La relación entre el cliente y su abogado se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente.

2.- El abogado, está obligado a no defraudar la confianza de su cliente y a no defender intereses en conflicto con los de aquél.

3.- En los casos de ejercicio colectivo de la abogacía o en colaboración con otros profesionales, el abogado tendrá el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a dichos principios de confianza e integridad o implicar conflicto de intereses con clientes de otros miembros del colectivo.

Artículo 5.- Secreto profesional

1. La confianza y confidencialidad en las relaciones entre cliente y abogado, ínsita en el derecho de aquél a su integridad y a no declarar en su contra, así como en derechos fundamentales de terceros, impone al abogado el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos como reconoce el artículo 437.2 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. El deber y derecho al secreto profesional del abogado comprende las confidencias y propuestas del cliente, las del adversario, las de los compañeros y todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

3. El abogado no podrá aportar a los tribunales, ni facilitarle a su cliente las cartas, comunicaciones o notas que reciba del abogado de la otra parte, salvo expresa autorización del mismo.

4. Las conversaciones mantenidas con los clientes, los contrarios o sus abogados, de presencia o por cualquier medio telefónico o telemático, no podrán ser grabadas sin previa advertencia y conformidad de todos los intervinientes y en todo caso quedarán amparadas por el secreto profesional.

5. En caso de ejercicio de la abogacía en forma colectiva, el deber de secreto se extenderá frente a los demás componentes del colectivo siempre que el cliente expresamente lo solicite.

6. En todo caso, el abogado deberá hacer respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional.

7. Estos deberes de secreto profesional permanecen incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente, sin que estén limitados en el tiempo.

8. El secreto profesional es un derecho y deber primordial de la Abogacía. En los casos excepcionales de suma gravedad en los que, la obligada preservación del secreto profesional, pudiera causar perjuicios irreparables o flagrantes injusticias, el Decano del Colegio aconsejará al Abogado con la finalidad exclusiva de orientar y, si fuera posible, determinar medios o procedimientos alternativos de solución del problema planteado ponderando los bienes jurídicos en conflicto. Ello no afecta a la libertad del cliente, no sujeto al secreto profesional, pero cuyo consentimiento no excusa al Abogado de la preservación del mismo.

Artículo 6.- Incompatibilidades

1. El abogado que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la abogacía, deberá solicitar su baja o pase a colegiado no ejerciente en todos los Colegios en que figurase como ejerciente. La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad, aunque desde que se produzca habrá de cesar en la realización de cualquier actividad profesional como abogado.

2. El abogado que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad respecto de un asunto o tipo de asuntos, deberá abstenerse de intervenir en los mismos. En caso de que la incompatibilidad sobrevenga una vez iniciada la actuación profesional, el abogado deberá cesar inmediatamente en la misma, evitando el riesgo de indefensión mientras se produzca la sustitución por otro letrado.

3. En los supuestos de ejercicio colectivo o en colaboración de la abogacía, las incompatibilidades de cualquiera de sus miembros o integrantes del colectivo, grupo o de sus colaboradores, se extienden al conjunto de todos ellos.

4. En su actuación profesional el abogado deberá respetar las normas sobre incompatibilidades del Colegio de acogida, además de las propias del Colegio de residencia.

Artículo 7.- De la publicidad

1.- El abogado podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicte el Consejo Autonómico y el Colegio en cuyo ámbito territorial actúe.

2.- En particular, se entiende que vulnera el presente Código Deontológico, aquella publicidad que suponga:

a) Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.

b) Afectar a la independencia del abogado.

c) Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del abogado que se publicita.

d) Hacer referencia directa o indirectamente a clientes del propio Abogado que utiliza la publicidad o a asuntos llevados por éste, o a sus éxitos o resultados.

e) Dirigirse por sí o mediante terceros a víctimas de accidentes o catástrofes que carecen de plena y serena libertad para la elección de abogado por encontrarse en ese momento sufriendo una reciente desgracia personal o colectiva, o a sus herederos o causahabientes.

f) Establecer comparaciones con otros abogados o con sus actuaciones concretas o afirmaciones infundadas de auto alabanza.

g) Utilizar los emblemas o símbolos colegiales y aquellos otros que por su similitud pudieran generar confusión, ya que su uso se encuentra reservado únicamente a la publicidad institucional que, en beneficio de la profesión en general, sólo pueden realizar los Colegios, Consejos Autonómicos y el Consejo General de la Abogacía Española.

h) Incitar genérica o concretamente al pleito o conflicto.

i) Utilizar medios o contenidos contrarios a la dignidad de las personas, de la Abogacía o de la Justicia.

Artículo 8.- Competencia desleal

1. El Abogado no puede proceder a la captación desleal de clientes.

2. Son actos de competencia desleal, en especial los siguientes:

a) Todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia.

b) La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código Deontológico y restantes normas complementarias.

c) Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas o a la función social de la Abogacía.

d) La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico.

Artículo 9.- Sustitución del Abogado

1.- El Abogado no podrá asumir la dirección de un asunto profesional encomendado a otro compañero sin advertir previamente al mismo por escrito o solicitar su venia y, en todo caso, recibir del Letrado sustituido la información necesaria para continuar el asunto, en aras de la seguridad jurídica, de la buena práctica profesional, de una continuidad armónica en la defensa del cliente y de la delimitación de las responsabilidades del sustituto y del sustituido.

2.- Asimismo el Abogado que suceda a otro en la defensa de los intereses de un cliente procurará que se paguen los honorarios debidos al sucedido, al rescindirse la relación contractual de prestación de servicios que los unía. Tal obligación no implica una responsabilidad civil del Abogado sustituto respecto al pago de los honorarios y gastos debidos a su predecesor, sin perjuicio de su eventual responsabilidad por captación desleal del cliente.

3.- Las mismas reglas anteriores regirán para la sustitución siempre que dicho asesoramiento no constituya relación laboral, en cuyo caso, la sustitución de abogado no precisa la advertencia previa ni obliga a realizar las gestiones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores.

4.- Si fuera precisa la adopción de medidas urgentes en interés del cliente, antes de que pueda darse cumplimiento a las condiciones fijadas anteriormente, el Abogado podrá adoptarlas, informando previamente a su predecesor y poniéndolo en conocimiento anticipado del Decano del Colegio en cuyo ámbito actúe.

5.- Sin perjuicio de la corrección disciplinaria del Letrado que incumpla las reglas anteriores, la sustitución de un Abogado por otro en un acto procesal, sin previa comunicación al relevado, se considerará falta muy grave, por afectar a la eficacia de la defensa y a la dignidad de la profesión.

Artículo 10.- Relación con el colegio

El abogado está obligado a:

1.- Cumplir lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía, en los Estatutos de los Consejos Autonómicos y en los de los Colegios en los que ejerza la profesión, así como la demás normativa de la Abogacía y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente.

2.- Respetar a los órganos de Gobierno y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

3.- Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás imputaciones económicas del Colegio en la forma y tiempo que se hayan establecido.

4.- Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal, tanto por la no colegiación cuanto por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado en los supuestos de que tenga noticia el abogado.

5.- Poner en conocimiento del Colegio los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

6.- Comunicar al Colegio las circunstancias personales que afecten al ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio, ausencias superiores a un mes o supuestos de enfermedad o invalidez por igual tiempo, sin proveer al cuidado de sus asuntos.

7.- Los abogados que ejerzan en territorio diferente al de su colegiación estarán obligados a comunicarlo al Colegio en que vayan a hacerlo en la forma que establezca el Consejo General de la Abogacía Española o, en su caso, los Consejos Autonómicos, así como a consignar en todos los escritos y actuaciones que firmen el Colegio al que estuviesen incorporados, su número de colegiado y la fecha de la comunicación.

Artículo 11.- Relación con los Tribunales

1.- Son obligaciones de los Abogados para con los órganos jurisdiccionales:

a) Actuar de buena fe, con probidad, lealtad y veracidad, en sus declaraciones o manifestaciones y con el respeto debido en todas sus intervenciones.

b) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Administración de Justicia.

c) Guardar respeto a todos cuantos intervienen en la administración de Justicia exigiendo a la vez el mismo y recíproco comportamiento de estos respecto de los Abogados.

d) Exhortar a sus patrocinados o clientes a la observancia de conducta respetuosa respecto de las personas que actúan en los órganos Jurisdiccionales.

e) Cumplir y promover el cumplimiento del principio de legalidad, contribuyendo a la diligente tramitación de los procedimientos de conformidad con la ley.

f) Mantener la libertad e independencia en la defensa con absoluta corrección, evitando alusiones personales referidas a jueces y funcionarios o al compañero, así como cualquier signo ostensible de aprobación o desaprobación respecto de cualquier interviniente. En caso de que se limite dicha libertad o independencia deberá hacerlo constar ante el propio Tribunal y comunicarlo al Colegio respectivo.

g) Por respeto al carácter contradictorio de los Juicios, no podrá entregar pruebas, notas u otros documentos al Juez en forma diferente a lo establecido en las normas procesales aplicables. Tampoco podrá divulgar o someter a los Tribunales una propuesta de arreglo amistoso hecha por la parte contraria o su abogado, sin autorización expresa de aquélla.

h) Cumplir los horarios en las actuaciones judiciales y poner en conocimiento del Colegio cualquier retraso superior a media hora.

i) Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a los compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a él o a su cliente acudir a una diligencia.

2.- Las anteriores normas serán igualmente aplicables a las relaciones con los árbitros, peritos y cualquier persona encargada de mediar o dirimir conflictos.

Artículo 12.- Relaciones entre Abogados

1.- Los Abogados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

2.- El Abogado de mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación,

guía y consejo de modo amplio y eficaz a los de reciente incorporación que lo soliciten. Recíprocamente éstos tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los abogados experimentados, en la medida que sea necesaria para cumplir cabalmente con sus deberes.

3.- El Abogado que pretenda iniciar una acción, en nombre propio o como Abogado de un cliente, contra otro compañero por actuaciones profesionales del mismo, habrá de comunicarlo previamente al Decano, por si considera oportuno realizar una labor de mediación.

4.- En los escritos judiciales, en los informes orales y en cualquier comunicación escrita u oral, el Abogado mantendrá siempre el más absoluto respeto al abogado de la parte contraria, evitando toda alusión personal.

5.- El Abogado desarrollará sus mejores esfuerzos propios para evitar acciones de violencia, de la clase que sean, contra otros abogados defensores de intereses opuestos, debiéndolos prevenir e impedir por todos los medios legítimos, aunque provinieren de sus propios clientes a los que exigirá respetar la libertad e independencia del Abogado contrario.

6.- El Abogado, en sus comunicaciones y manifestaciones con el Abogado de la parte contraria, no comprometerá a su propio cliente con comentarios o manifestaciones que puedan causarle desprestigio o lesión directa o indirecta.

7.- El Abogado debe procurar la solución extrajudicial de las reclamaciones de honorarios propias o de otros compañeros, mediante la transacción, la mediación o el arbitraje del Colegio. Es conducta reprobable la impugnación de honorarios realizada de forma maliciosa o fraudulenta así como cualquier otro comentario en el mismo sentido respecto a los honorarios o condiciones económicas de otro compañero.

8.- Las reuniones entre Abogados y sus clientes se procurará celebrarlas en lugar que no suponga situación privilegiada para ninguno de los Abogados intervinientes y se recomienda la utilización de las dependencias del Colegio de Abogados, cuando no exista acuerdo sobre el lugar de celebración de las reuniones. No obstante, si la reunión hubiere de celebrarse en el despacho de alguno de los Abogados intervinientes, será en el de aquél que tuviere mayor antigüedad, salvo que se trate del Decano o de un Ex-Decano, en cuyo caso será en el de éstos, a no ser que se decline expresamente el ofrecimiento. La norma deberá cumplirse, aunque uno o más de los Abogados presten sus servicios profesionales en empresas, entidades bancarias o de ahorro.

9.- El Abogado debe recibir siempre y con la máxima urgencia al compañero que le visite en su despacho y con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el despacho. En caso de imposibilidad de inmediata atención, dejará momentáneamente sus ocupaciones para saludar al compañero y excusarse por la espera.

10.- El Abogado debe atender inmediatamente las comunicaciones escritas o telefónicas de otros abogados y estas últimas debe hacerlas personalmente.

11.- El Abogado que esté negociando con otro compañero la transacción o solución extrajudicial de un asunto vendrá obligado a notificarle el cese o interrupción de la negociación, así como a dar por terminadas dichas gestiones, antes de presentar reclamación judicial.

12.- Las comunicaciones con abogados extranjeros deben ser consideradas también de carácter confidencial o reservado, siendo recomendable se requiera previamente del colega extranjero su aceptación como tales

13.- El Abogado que se comprometa a ayudar a un colega extranjero tendrá siempre en cuenta que el compañero ha de depender de él en mayor proporción que si se tratase de abogados del propio país y por tanto se abstendrá de aceptar gestiones para las que no esté suficientemente capacitado, facilitando al Letrado extranjero información sobre otros abogados con la preparación específica para cumplir el encargo.

Artículo 13.- Relaciones con los clientes

1.- La relación del Abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza. Dicha relación puede verse facilitada mediante la suscripción de la recomendable Hoja de Encargo.

2.- El Abogado sólo podrá encargarse de un asunto, por mandato de su cliente, encargo de otro Abogado que represente al cliente, o por designación colegial.

El Abogado deberá comprobar la identidad y facultades de quien efectúe el encargo.

3.- El Abogado tendrá plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión.

Así mismo el Abogado podrá abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con el cliente. Deberá hacerlo siempre que concurran circunstancias que puedan afectar a su plena libertad e independencia en la defensa o a la obligación de secreto profesional.

El Abogado que renuncie a la dirección Letrada de un asunto habrá de realizar los actos necesarios para evitar la indefensión de su cliente. Cuando se trate de defensa asumida por designación colegial, la aceptación, rechazo, abstención o cese habrá de acomodarse a las normas sobre justicia gratuita y sobre este tipo de designaciones.

4.- El Abogado no puede aceptar la defensa de intereses contrapuestos con otros que esté defendiendo, o con los del propio abogado

Caso de conflicto de intereses entre dos clientes del mismo Abogado, deberá renunciar a la defensa de ambos, salvo autorización expresa de los dos para intervenir en defensa de uno de ellos.

Sin embargo el Abogado podrá intervenir en interés de todas las partes en funciones de mediador o en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual, debiendo mantener en tal supuesto una estricta y exquisita objetividad.

5.- El Abogado no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.

6.- El Abogado deberá, asimismo, abstenerse de ocuparse de los asuntos de un conjunto de clientes afectados por una misma situación, cuando surja un conflicto de intereses entre ellos, exista riesgo de violación del secreto profesional, o pueda estar afectada su libertad e independencia.

7.- Cuando varios Abogados formen parte o colaboren en un mismo despacho, cualquiera que sea la forma asociativa utilizada, las normas expuestas serán aplicables al grupo en su conjunto, y a todos y cada uno de sus miembros.

8.- El Abogado no aceptará ningún asunto si no se considera o no debiera considerarse competente para dirigirlo, a menos que colabore con un Abogado que lo sea.

9.- El Abogado tiene la obligación de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito, cuando éste lo solicite del mismo modo:

a) Su opinión sobre las posibilidades de sus pretensiones y resultado previsible del asunto.

b) Importe aproximado, en cuanto sea posible, de los honorarios, o de las bases para su determinación.

c) Si por sus circunstancias personales y económicas tiene la posibilidad de solicitar y obtener los beneficios de la asistencia Jurídica Gratuita.

d) Todas aquellas situaciones que aparentemente pudieran afectar a su independencia, como relaciones familiares, de amistad, económicas o financieras con la parte contraria o sus representantes.

e) La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, recursos contra las mismas; posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio.

10.- El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia, y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.

11.- El Abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad, gozando de plena libertad a utilizar los medios de defensa, siempre que sean legítimos y hayan sido obtenidos lícitamente, y no tiendan como fin exclusivo a dilatar injustificadamente los pleitos.

12.- La documentación recibida del cliente estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el Abogado retenerla, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios. No obstante podrá conservar copias de la documentación.

Artículo 14.- Relaciones con la parte contraria

1.- El Abogado ha de abstenerse de toda relación y comunicación con la parte contraria cuando le conste que está representada o asistida por otro Abogado, manteniendo siempre con éste la relación derivada del asunto, a menos que el compañero autorice expresamente el contacto con su cliente.

2.- Cuando la parte contraria no disponga de abogado, deberá recomendarle que designe uno. Y si a pesar de ello, insistiera en su decisión de no tener Abogado propio, el interviniente deberá evitar toda clase de abuso.

Artículo 15.- Honorarios

1.- El Abogado tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal.

A falta de pacto expreso en contrario, entre Abogado y cliente, los honorarios se ajustarán a las Normas Orientadoras de Honorarios del Colegio en cuyo ámbito actúe, aplicadas conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo, normas que tendrán carácter supletorio.

Los honorarios han de ser percibidos por el Abogado que lleve la dirección efectiva del asunto, siendo contraria a la dignidad de la profesión la partición y distribución de honorarios entre Abogados excepto cuando:

- a) Responda a una colaboración jurídica
- b) Exista entre ellos ejercicio colectivo de la profesión en cualquiera de las formas asociativas autorizadas
- c) Se trate de compensaciones al compañero que se haya separado del despacho colectivo
- d) Constituyan cantidades abonadas a los herederos de un compañero fallecido.

Igualmente le estará prohibido al Abogado compartir sus honorarios con persona ajena a la profesión, salvo los supuestos de convenios de colaboración con otros profesionales, suscritos con sujeción a las normas aprobadas por la Abogacía.

Artículo 16.- Cuota litis

1.- Se prohíbe, en todo caso, la cuota litis en sentido estricto, que no está comprendida en el concepto de honorarios profesionales.

2.- Se entiende por cuota litis, en sentido estricto, aquel acuerdo entre el Abogado y su cliente, formalizado con anterioridad a terminar el asunto, en virtud del cual el cliente se compromete a pagar al Abogado únicamente un porcentaje del resultado del asunto, independientemente de que consista en una suma de dinero o cualquier otro beneficio, bien o valor que consiga el cliente por el asunto.

3.- No es cuota litis el pacto que tenga por objeto fijar unos honorarios alternativos según el resultado del asunto, siempre que se contemple el pago efectivo de alguna cantidad que cubra como mínimo los costes de la prestación del servicio jurídico concertado para el supuesto de que el resultado sea totalmente adverso, y dicha cantidad sea tal que, por las circunstancias concurrentes o las cifras contempladas, no pueda inducir razonablemente a estimar que se trata de una mera simulación.

4.- La retribución de los servicios profesionales también pueden consistir en la percepción de una cantidad fija, periódica, o por horas, siempre que su importe constituya adecuada, justa y digna compensación a los servicios prestados.

Artículo 17.- Provisión de fondos

El Abogado tiene derecho a solicitar y percibir la entrega de cantidades en concepto de fondos a cuenta de los gastos suplidos, o de sus honorarios, tanto con carácter previo como durante la tramitación del asunto.

Su cuantía deberá ser acorde con las previsiones del asunto y el importe estimado de los honorarios definitivos.

La falta de pago de la provisión autorizará a renunciar o condicionar el inicio de las tareas profesionales, o a cesar en ellas.

Artículo 18.- Impugnación de honorarios

Constituye infracción deontológica la conducta del Abogado que reiteradamente intente percibir honorarios que hayan sido objeto de impugnaciones procedentes o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo. También será infracción deontológica la conducta del Abogado que impugne sin razón y con carácter habitual las minutas de sus compañeros o induzca o asesore a los clientes a que lo hagan.

Artículo 19.- Pagos por captación de clientela

El Abogado no podrá nunca pagar, exigir ni aceptar, comisiones, ni ningún otro tipo de compensación a otro Abogado, ni a ninguna otra persona por haberle enviado un cliente o recomendado a posibles clientes futuros

Artículo 20.- Tratamiento de fondos ajenos

1.- Cuando el Abogado éste en posesión de dinero o valores de clientes o de terceros, estará obligado a tenerlos depositados en una o varias cuentas específicas abiertas en un banco o entidad de crédito, con disposición inmediata. Estos depósitos no podrán ser concertados ni confundidos con ningún otro depósito del abogado, del bufete, del cliente o de terceros.

2.- Salvo disposición legal, mandato judicial o consentimiento expreso del cliente o del tercero por cuenta de quien se haga, queda prohibido cualquier pago efectuado con dichos fondos. Esta prohibición comprende incluso la detracción por el Abogado de sus propios honorarios, salvo autorización para hacerlo recogida en la hoja de encargo o escrito posterior del cliente y, naturalmente, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan solicitarse y obtenerse de los Tribunales de Justicia.

3.- El Abogado que posea fondos ajenos en el marco de una actividad profesional ejercida en otro Estado Miembro de la UE deberá observar las normas sobre depósito y contabilización de los fondos ajenos en vigor en el Colegio a que pertenezca en el Estado Miembro de origen.

4.- Los abogados tienen la obligación de comprobar la identidad exacta de quien les entregue los fondos.

5.- Cuando el abogado reciba fondos ajenos con finalidades de mandato, gestión o actuación diferente a la estrictamente profesional, quedará sometido a la normativa general sobre tal clase de actuaciones.

Artículo 21.- Cobertura de la responsabilidad civil

1.- El Abogado deberá tener cubierta, con medios propios o con el recomendable aseguramiento, su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique.

2.- El Abogado que preste servicios profesionales en otro Estado Miembro de UE de acogida diferente de aquel donde este incorporado, deberá cumplir las disposiciones relativas a la obligación de tener un seguro de responsabilidad civil profesional conforme a las exigencias del Estado Miembro de origen y del Colegio de acogida.

DISPOSICIÓN FINAL: Las presentes normas deontológicas entrarán en vigor el uno de octubre de dos mil.

DERECHO A DOBLE JUICIO

El País, 25 de agosto de 2000

Un dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas podría obligar a reformar la legislación española en materia de recursos. El dictamen podría ser invocado también en relación a procesos en curso y cuestiona sentencias del Constitucional que habían sostenido que la casación ante el Supremo cubría el derecho a segunda instancia. El asunto es bastante serio, según los expertos.

La resolución de la ONU ha dictaminado que España vulneró el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York porque un condenado por asesinato frustrado en 1993 no tuvo la posibilidad de que su caso fuera revisado "íntegramente" por un tribunal superior, vulnerando así el derecho a segunda instancia. El Supremo español se limitó a revisar los "aspectos formales y legales" de una sentencia dictada por la Audiencia de Toledo, y rechazó entrar en una nueva valoración de las pruebas. Al hacerlo así, el Supremo se atuvo a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el recurso de casación. Este se define como el interpuesto ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal o quebrantada alguna garantía de procedimiento. Es decir, que no entra a valorar las pruebas.

Pero precisamente es éste, el de casación, el único recurso previsto para las causas por determinados delitos -los más graves-, juzgados en primera instancia por las audiencias provinciales. En el caso analizado, el dictamen considera que el condenado no obtuvo una "revisión íntegra" de su condena, lo que, a juicio del Comité, se traduce en un incumplimiento de las garantías del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como firmante de ese pacto, España tiene la obligación -como le recuerda el dictamen- de adoptar las disposiciones necesarias para corregir esa laguna. El principal argumento en defensa del sistema vigente es que un primer análisis judicial es realizado por el juez de instrucción, el cual dicta, o no, un auto de procesamiento, el cual es revisable por otro tribunal. Ello podría considerarse equivalente a una primera instancia.

Pero no lo ha visto así el comité, y ahora existe el riesgo de que lleven sobre el Supremo reclamaciones por vulneración del derecho a la doble instancia. Además, se plantea el problema de los procesos en los que el Supremo actúa como única instancia, como es el caso de los aforados. El comité rechaza la alegación de que el condenado no agotó los recursos internos al no haber recurrido en amparo al Constitucional; según el dictamen, para que un recurso se considere agotado debe haber tenido posibilidades de prosperar, y el Constitucional ha rechazado sistemáticamente los recursos fundados en revisión de pruebas.

Las medidas a adoptar hasta adecuar nuestra legislación a esa reciente interpretación del pacto puede afectar a buena parte del entramado legal, y singularmente a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y quizá alcanzar a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Desde esta perspectiva parece razonable la objeción de que un dictamen que puede entrañar tamañas consecuencias hubiera merecido algo más de las treinta líneas que el comité dedica al fondo del asunto.

En cualquier caso, el dictamen está ahí y España tiene tres meses para informar sobre las medidas a adoptar para cumplirlo. La proliferación de estudios elaborados por asociaciones judiciales, por el propio Tribunal Supremo y por el Consejo General del Poder Judicial sobre la necesidad de dar cumplimiento efectivo a los postulados de la doble instancia penal, dan idea de que ya se estaba cocinando lo que acaba de producirse. Precisamente por eso ya se dispone de un variado material sobre el que cimentar la reforma del proceso de casación si, como parece, ésta resulta ineludible. De ahí que sólo la prudencia y habilidad del Ministerio de Justicia en llevar adelante una reforma, consensuada con todos los sectores políticos y jurídicos afectados, pueda paliar los efectos de una situación a la que debió haberse puesto remedio sin prisas y mucho antes.

CONDENAN A UN ABOGADO A PAGAR DOS MILLONES DE INDEMNIZACIÓN POR NEGLIGENCIA

La Razón, 16 de julio de 2000

La Audiencia Provincial de Vizcaya ha condenado por negligencia profesional a un abogado, al que obliga a indemnizar con dos millones de pesetas, incrementados con los intereses legales desde 1980, ha los padres de una joven, muerta en accidente de tráfico, que habían encargado al letrado la defensa de sus intereses.

Según Ep, la sentencia afirma que el abogado planteó acciones por la vía penal que fueron archivadas, pero no acudió a la vía civil hasta nueve años después del accidente. Esa situación condujo a que el Supremo declarara la prescripción y anulara el pago de una indemnización de dos millones de pesetas.

El letrado alegó que había recibido dos encargos diferentes, uno para actuar en la vía penal y otro para hacerlo en la civil. Sin embargo, el tribunal sostiene que ese alegato "resulta contrario a la lógica", y señala que, por el contrario, "la lógica y la realidad social impones que le contrato es único y el particular confía en el letrado la total defensa de sus intereses".

La sentencia se produce poco después de que el Supremo dictara una resolución en la que confirmó la condena por negligencia a un abogado canario que dejó pasar los plazos en un caso de despido.

ACEBES ANUNCIA QUE REFORMARÁ EL ESTATUTO DE LA ABOGACÍA EN ESTA LEGISLATURA

Expansión, 14 de julio de 2000

El ministro de Justicia, Angel Acebes, afirmó ayer su intención de emprender en esta legislatura la reforma del Estatuto de la Abogacía. Acebes aseguró en el Consejo General de la Abogacía que su ministerio abordará la necesidad de asignar más presupuesto a los colegios profesionales, en especial a los servicios de asistencia jurídica y turno de oficio.

El ministro reafirmó su intención de conseguir un puesto de Estado para la Justicia, pero reconoció las dificultades que existen para lograrlo. Por este motivo, Acebes solicitó ayuda a los Abogados, "ya que no se puede hacer una reforma de la Justicia a espaldas de los abogados".

El ministro de Justicia apoyó la necesidad de afrontar una reforma de la regulación de los profesionales del Derecho y aseguró que en esta legislatura se afrontaría "el Estatuto de la Abogacía del siglo XXI".

Angel Acebes anunció también la intención del Ejecutivo de aprobar la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), necesaria para la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) entre en vigor plenamente en enero de 2000.

En su tramitación en el Parlamento, el texto de la LEC sufrió alguna modificación motivadas por la falta de aprobación de algunos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Entre las modificaciones que sufrió en el Senado se introdujeron una serie de disposiciones transitorias, con el propósito de que la ley pudiera entrar en vigor, hasta que aprobara la modificación de la LOPJ.

Entre otras cosas, esta modificación permitirá otorgar a los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento de algunos recursos que hasta el momento estaban reservados exclusivamente al Tribunal Supremo.

José Luis González Armengol, portavoz de la asociación de jueces y magistrados Francisco de Vitoria, resucitó ayer la reclamación al Gobierno de mejoras salariales para este colectivo que hicieron al final de la pasada legislatura. González Armengol pidió a Acebes que "se muestre receptivo" a las demandas de los jueces, "ya que no deseamos hacer acciones de fuerza para conseguir este fin".

EL FISCAL PODRÁ ORDENAR LA LIBERTAD DE LOS MENORES DETENIDOS Y ARCHIVAR SUS CAUSAS

La reforma legal da al Ministerio Público una potestad reservada hasta ahora a los jueces

El País, 17 de julio de 2000

El Gobierno ha elaborado un anteproyecto de la ley orgánica que modifica el Estatuto del Ministerio Fiscal para que éste pueda hacerse cargo de la instrucción de asuntos penales contra menores de 18 años, incluida la puesta en libertad de los detenidos y el archivo del caso, hasta ahora reservados al juez. Justicia ha pedido al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) que informe de este anteproyecto, que, en desarrollo también de la Ley Penal del Menor, crea los cuerpos nacionales de psicólogos, educadores y trabajadores sociales, que integrarán los equipos técnicos que ayudarán al fiscal y al juez.

Ante la entrada en vigor el 14 de enero de 2001 de la Ley Penal del Menor, el Ministerio de Justicia ha iniciado los trámites para cumplir, aunque con retraso, la orden dada al Gobierno para que, antes del 14 de julio, elevara al Parlamento un proyecto de ley de reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Justicia explica la reforma por la "posición relevante" que la Ley Penal del Menor atribuye al fiscal, al que "se encomienda la iniciativa procesal" (en los casos penales contra menores no habrá acusación particular ni popular) y se conceden "amplias facultades para acordar la terminación del proceso".

Entre las modificaciones del Estatuto del Ministerio Fiscal se propone la del artículo 3, relativo a sus funciones. Junto a su actual intervención en el proceso penal, "instando a la autoridad judicial" medidas cautelares o pruebas, se prevé que el fiscal instruya "directamente el procedimiento cuando así lo establezca la ley", como hace la Ley Penal de Menores respecto a mayores de 14 años y menores de 18.

Otro cambio en la ley por la que se rigen los fiscales les otorga la facultad, no establecida por el vigente Estatuto, para que puedan ordenar "la libertad de los detenidos puestos a su disposición". La Ley Penal del Menor prevé que cuando el menor detenido sea puesto a disposición del fiscal, "éste habrá de resolver, dentro de las 48 horas a partir de la detención, sobre la puesta en libertad del menor".

El Estatuto del Ministerio Fiscal también será reformado para que en cada comunidad autónoma la Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia y la de las audiencias provinciales incluyan una sección de menores a la que se adscribirán "fiscales que pertenezcan a sus respectivas plantillas, teniendo preferencia aquellos que, por razón de las anteriores funciones desempeñadas, cursos impartidos o superados o por cualquier otra circunstancia análoga, se hayan especializado en la materia".

La responsabilidad de instruir las causas penales contra menores facultará a los fiscales para, una vez recibida la denuncia contra un menor de 18 años, admitirla o no a trámite "según que los hechos sean o no indiciariamente constitutivos de delito". En caso de admitirla, deberá custodiar los documentos remitidos y practicar las pruebas procedentes para comprobar los hechos y la responsabilidad del menor, "pudiendo resolver el archivo de las actuaciones cuando los hechos no constituyan delito o no tengan autor conocido".

Otra nueva posibilidad que la Ley Penal del Menor abre a los fiscales es la de, aunque exista delito, desistir de la iniciación del expediente "cuando los hechos denunciados constituyan delitos menores graves sin violencia o intimidación en las personas, o faltas". En ese caso, el fiscal lo comunicará a la entidad pública de protección de menores, como en el caso de los menores de 14 años, exentos de responsabilidad penal.

La actuación instructora del fiscal tendrá un límite: las diligencias restrictivas de derechos fundamentales -la privación de liber-

tad, por ejemplo- no podrá practicarlas por sí mismo, sino que tendrá que solicitarlas al juez de menores, al que también remitirá el expediente, una vez instruido. El juez de menores, escuchado el fiscal y el defensor del menor, archivará el caso o celebrará audiencia.

En caso de dictar sentencia, recurrible, el juez podrá imponer, como medida máxima frente a hechos de extrema gravedad, el internamiento en centro cerrado durante cinco años. Las demás medidas, de una duración máxima de dos años, son excepcionalmente en centros cerrados o en régimen abierto, semiabierto o terapéutico, y la mayoría en libertad: actividades educativas, permanencia en el domicilio el fin de semana, prestaciones en beneficio de la comunidad, privación del permiso de conducir entre otras.

El anteproyecto de ley que crea los cuerpos nacionales de psicólogos, educadores y trabajadores sociales facilitará la integración de estos profesionales en el Equipo Técnico que existirá en cada Juzgado de Menores para ayudar al fiscal y al juez. Al Equipo Técnico corresponderá, según la Ley del Menor, emitir informes "sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante, a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas" en la propia ley. También podrán proponer una intervención socio-educativa o actividades de reparación o de conciliación con la víctima.

UN ABOGADO TENDRÁ QUE INDEMNIZAR A SU CLIENTE

El Mundo, 15 de julio de 2000

El Tribunal Supremo ha confirmado la condena impuesta a un abogado que tiene que indemnizar a su cliente con siete millones de pesetas al calcular mal el plazo de caducidad para emprender acciones por despido improcedente, lo que le provocó unos perjuicios que considera deben ser compensados.

El Supremo ha rechazado el recurso presentado por el letrado A.C.B. contra la sentencia de la Audiencia de Las Palmas que le condenó a pagar esta indemnización a su cliente, por su actuación negligente que le impidió poder acudir a los tribunales, según informa Efe.

Según la sentencia, "consta perfectamente acreditado el evidente incumplimiento de sus obligaciones como profesional del demandado, incumplimiento que al impedir el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para conocer de la acción, por despido laboral, ha originado la pérdida indebida de oportunidades procesales".

Según la Supremo, el abogado "erró al calcular el plazo de caducidad para el ejercicio de la acción por despido improcedente no informando adecuadamente a su defendido" e "incurrió en reiterados defectos técnicos en la formulación del recurso de casación, lo que motivó su rechazo por el Tribunal Supremo".

El cliente pedía una indemnización de 35 millones de pesetas, desestimada en primera instancia por un juzgado de Las Palmas.

EL SUPREMO AMPLÍA LA PROTECCIÓN DEL INEM

El País, 23 de agosto de 2000

El Tribunal supremo ha reconocido el derecho de una mujer con un hijo a recibir un subsidio del INEM, a pesar de que el sueldo de su marido duplicaba el salario mínimo interprofesional. El Alto Tribunal estimó que cuando el demandante del subsidio tiene cargas familiares no se le debe considerar individualmente, sino que hay que atender a todos los miembros y todos los ingresos para determinar si la familia en su conjunto está en situación de necesidad.

El Colegio de Abogados de Zaragoza tiene una intensa actividad social y su prestigio genera solicitudes de colaboración de los más diversos ámbitos. Estaremos presentes en el próximo Congreso de la U.I.A. en Buenos Aires; antes del verano tuvimos una destacada intervención en la reunión de Colegios de Abogados Iberoamericanos celebrada en Panamá; acabamos de firmar un importante acuerdo de colaboración en la formación de los abogados guatemaltecos y una de nuestras colegiadas fue seleccionada para dirigir el proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial que el Consejo General está llevando a cabo en la República Dominicana. Dado el interés del tema reproducimos un trabajo que nos ha remitido la citada compañera en el que nos explica en qué consiste el proyecto en el que colabora.

COOPERACIÓN EN JUSTICIA. REPÚBLICA DOMINICANA

Por Maite Abadía

Abogado. Directora del Proyecto

Situación actual.- La Justicia Dominicana inició, hace aproximadamente tres años, un proceso de transformación respondiendo así al clamor popular frente a un sistema anquilosado que no daba respuestas a las necesidades que la realidad del país planteaba.

El sistema legal dominicano tiene sus raíces en las tradiciones francesas, desde la ocupación haitiana (1822-1844). Los Códigos Civil y Penal franceses napoleónicos estuvieron vigentes en el país desde entonces, primero en lengua francesa, luego traducidos al español y “dominicanizados” tenuemente por el Congreso en 1867. El Código de Procedimiento Criminal, de idénticas raíces, está vigente desde 1884.

El país, desde entonces, no había experimentado reformas importantes en el sector justicia. Y no se trataba tanto de la edad de los textos como de la vigencia de los principios rectores que los orientan y del sistema administrativo en que se apoyan para su desarrollo.

Sin embargo, uno de los éxitos que está experimentando la República Dominicana en estos últimos años es precisamente el proceso de modernización y reforma del históricamente corrupto y eternamente moribundo sistema judicial. En este tiempo, y bajo el lema de que la reforma y modernización de la justicia es una prioridad nacional, se ha asumido que ésta tiene que abordarse como un problema de Estado. De este modo, la situación actual se caracteriza por el acuerdo que comparten todos los involucrados en el sector en la necesidad de desarrollar nuevas alternativas, ante la incapacidad del sistema anterior para responder apropiadamente a su misión constitucional.

La situación era muy compleja, pues había dudas sobre los modelos que debían aplicarse, sobre las opciones que debían adoptarse, las estrategias más convenientes para el país, los aspectos que debían recibir una atención prioritaria, todo dentro de un panorama en que cada tema parecía requerir una urgencia apremiante. Estos problemas, sin embargo, han sido simples escollos en un proceso imparable, que se ha ido resolviendo mediante la interacción de todas las instituciones actoras del sector, concertando voluntades e impulsando los esfuerzos hacia un objetivo común.

El proceso de reformas comenzó en 1994 con la reforma constitucional, mediante la que se creó el Consejo Nacional de la Magistratura, que permitió la elección, en agosto de 1997 y mediante un proceso transparente, participado por la sociedad civil y público, de una Suprema Corte de

Justicia independiente y desvinculada de los procesos electorales. Desde su elección ha trabajado intensamente en el reemplazo de jueces ineficaces y corruptos, y su sustitución por nuevos jueces en todos los escalones de la jurisdicción, fueron confirmados el 22% de los anteriores. Esta selección de nuevos jueces también se llevó a cabo mediante un proceso público y transparente, basándose en el mérito y en la capacidad personal, y parece que el resultado ha sido positivo, en cuanto se ha elevado el nivel de calidad de los jueces. También se creó la Escuela Nacional de la Judicatura, que asumió los procesos de formación de los jueces, y se comenzó a poner en marcha la Dirección General de la Carrera Judicial, con el cometido de administrar y gestionar la Carrera. Se acondicionaron y mejoraron diversas infraestructuras judiciales y se realizó el inventario de bienes inmuebles del estado en diversos distritos judiciales.

Las autoridades dominicanas fueron conscientes en todo momento de que reformar y modernizar la Justicia era una tarea ardua y compleja, en la que tenían que participar las diferentes instituciones y poderes estatales que interactúan en el sistema de la administración de justicia. A tales efectos, el proceso de reformas se ha caracterizado por dos circunstancias: la primera, que las distintas instituciones han ido abandonando su posición anodina, su condición de sometimiento a los demás poderes del Estado, convirtiéndose en protagonista de su propio proceso de transformación. La segunda, que se ha considerado imprescindible la coordinación y búsqueda de espacios para la reflexión conjunta, para coordinar acciones, concertar voluntades e impulsar esfuerzos hacia el objetivo indicado.

Cada una de las instituciones presentes en el sector justicia ha abordado un proceso de reformas integrales en el que se han obtenido ya algunos logros importantes.

Además de lo reseñado anteriormente la Suprema Corte ha puesto en marcha proyectos de mejoramiento de la gestión de los despachos judiciales, de implementación de sistemas informáticos de gestión judicial, de agilización de procesos en curso y de capacitación de los servidores judiciales, y está poniendo en marcha instituciones y tribunales especializados y creados hace años por ley, como el Código del Menor, creando diez jurisdicciones especializadas de niños, niñas y adolescentes.

El Ministerio Público, por su parte, además de la puesta en marcha de un programa de actualización permanente y continuo de fiscales, ha creado el Departamento de

Protección Especial de la Mujer, el de Familia y Menores y el de Protección Intelectual; ha especializado el Servicio de Fiscalía contra la violencia doméstica; se han abierto y puesto en marcha despachos de fiscalías en destacamentos policiales, consiguiendo que los ciudadanos puedan ser atendidos directamente por el Ministerio Público en estos destacamentos, y se han designado representantes de la fiscalía en las prisiones; se ha creado un sistema de información y orientación al ciudadano en la Fiscalía de Distrito Nacional, y se ha constituido el Departamento de Prevención de la corrupción de la Procuraduría General de la República. De otro lado, se han activado proyectos de mejora de la gestión de despachos en las Fiscalías, mejorando las prácticas y agilizando los procesos judiciales; se ha creado el área administrativa en la Procuraduría Fiscal de Distrito Nacional, y se ha elaborado el Proyecto de Ley de Estatuto de Ministerio Público.

El poder ejecutivo, mediante Decreto 104-97, impulsó la revisión y actualización de los Códigos nacionales, para su adecuación a los nuevos tiempos, de forma tal que contribuyan al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la institucionalidad democrática. Se crearon Comisiones revisoras de los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Criminal, habiendo sido presentados ya los Proyectos. También el poder ejecutivo ha mejorado el respeto por la ejecución presupuestaria del Poder Judicial, y ha dado apoyo para acceder a préstamos internacionales para el sector justicia y ha promovido la ayuda internacional para ese sector.

Desde el poder ejecutivo, el Comisionado de Apoyo a la reforma y Modernización de la Justicia, ha estado respaldando todo este proceso, proponiendo políticas, programas y planes a los actores del sector justicia del país, apoyando los programas en los que los actores de la justicia demanden su colaboración, realizando diagnósticos que permitan identificar problemas y prioridades, buscando financiamiento para los proyectos, generando consensos y espacios de diálogo, promoviendo el tema de la reforma y modernización del sistema de administración de justicia, y apoyando iniciativas de la sociedad civil que se correspondan con su misión y roles.

Algunas de las iniciativas impulsadas especialmente destacables durante este período ha sido la puesta en marcha de un programa de defensa pública jurídica para los más vulnerables, los que carecen de recursos para pagar la asistencia de un abogado; el impulso de la tarea desarrollada por las Comisiones revisoras y actualizadoras de los Códigos Nacionales; la realización de distintos Proyectos de Modernización de Tribunales; la elaboración de publicaciones jurídicas; la gestión del Programa de actualización para magistrados del Ministerio Público; y el apoyo al sistema de administración de justicia de niños, niñas y adolescentes.

Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial.- En este contexto la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Consejo General del Poder Judicial está desarrollando desde 1999 con la Suprema Corte de Justicia el Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial.

Su objetivo general consiste en apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho mediante una pronta y eficaz administración de justicia, fortaleciendo institucionalmente la Suprema Corte de Justicia, lo que se consigue mejorando los sistemas de administración y manejo de la Carrera Judicial y su marco reglamentario, contribuyendo al desarrollo de la Escuela Nacional de la Judicatura y fortaleciendo

la independencia judicial por medio de la formación continuada, permitiendo ello una mejor garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales ante el sistema de justicia.

En el área de **Carrera Judicial** se pretende fortalecer la Dirección General de Carrera Judicial, procurando el apoyo técnico para conseguir tanto el desarrollo del marco reglamentario de la Ley de Carrera Judicial como la instalación e implementación de la Dirección General de Carrera Judicial de la Suprema Corte de Justicia.

Se ha elaborado el Proyecto de Reglamento de Carrera Judicial, junto con un equipo nacional designado por la Suprema Corte de Justicia, tras un estudio profundo y un conocimiento de las necesidades y prioridades determinadas por ella. El proceso ha tenido un gran consenso complementado con la celebración en noviembre del pasado año de un Seminario de la Carrera Judicial sobre cuatro aspectos de la misma: Inspectoría Judicial, Evaluación, Régimen Disciplinario y Seguridad Social, en el que participaron expertos iberoamericanos y españoles. Con todo ello se consiguieron valiosas aportaciones y que todos los actores se sintieran implicados, dotando al proceso de transparencia. Posteriormente se desarrolló una consultoría sobre el sistema general de carrera y otra sobre Seguridad Social. El Proyecto definitivo, enriquecido con todo ello, fue presentado a la Comisión del Pleno de la Suprema el 5 de febrero, y tras un estudio detallado por la misma se va a producir su aprobación en breve, y su posterior publicación y difusión. Al mismo tiempo continúa la elaboración del Proyecto de Reglamento de Carrera Administrativa.

Culminada esta fase de aprobación del Reglamento, y en paralelo a todo lo señalado, la cooperación española continuará en este área con la implementación de la Carrera Judicial. Esto se va a realizar en el marco de una segunda parte del Proyecto, que comenzará una vez se apruebe el Reglamento y tendrá una duración de un año, la propia Suprema detectó la necesidad de continuar trabajando este área en los meses que quedaban para finalizar el Proyecto y se pidió un aporte complementario que fue concedido.

Este proceso se visualizaba desde el comienzo del Proyecto como una primera fase. Es obvio que una vez aprobado el Reglamento se hace necesario apoyar el proceso de implementación de la carrera judicial, en particular en cuanto a sus órganos e instituciones más importantes, de manera que se rentabilicen al máximo los esfuerzos realizados por todos hasta el momento. Y lo que se pretende es acompañar el proceso de instalación y entrada en labores de los órganos administrativos definidos en este marco normativo, que están llamados a dirigir la carrera judicial, a gestionarla, a evaluarla y a controlarla.

El Proyecto pretende centrarse en la instalación de los órganos técnicos más relevantes definidos en la Ley y Reglamento de la Carrera Judicial. Estos son: Sistema de carrera judicial (manejo administrativo, selección, concursos, nombramientos, traslados,...), Sistema de inspección de juzgados y tribunales, Sistema de evaluación del desempeño, y Sistema de responsabilidad disciplinaria.

En cuanto a la **Escuela Nacional de la Judicatura** el objetivo era prestar un apoyo técnico importante en varias áreas. Así como ejecutar un proceso de formación de jueces dominicanos en materia de garantías constitucionales, estableciendo un sistema que garantice que fiscales y defensores públicos puedan beneficiarse de las acciones que se lleven a cabo.

En este proceso se está diseñando el Curso mediante un entorno virtual, siguiendo el proceso metodológico instaurado en la Escuela, a través de los Comités de Necesidades, Planificación y Docencia. Ha sido la primera experiencia práctica de la Escuela en el diseño de un curso siguiendo la metodología aprobada por el Consejo Directivo. En la elaboración de los materiales han participado autores dominicanos y españoles. Se eligió un sistema de formación a distancia para hacer más flexible el acceso a la misma por parte de los jueces, de forma que no tienen que desplazarse y acomodan el horario que más les convenga. Antes de tomar la decisión de hacerlo mediante una intranet se consultó los medios, conocimientos e interés en la elaboración resultando altamente positivo. Del éxito de esta primera experiencia va a favorecer que puedan hacerse más cursos a través de este sistema multiplicando la oferta que puede llegar a dar la Escuela Nacional de la Judicatura, y llegando a un gran número de jueces.

Todas las cuestiones de tipo técnico se están realizando con la Universitat Oberta de Catalunya, Universidad con la que el Consejo del Poder Judicial tiene una amplia experiencia de colaboración, que se destaca por ser pionera en este sector, por su seriedad y compromiso. Actualmente se está instalando ya el campus virtual y el inicio del curso está previsto para septiembre.

Para rentabilizar al máximo todo, está en proyecto implantar otro curso, teniendo en cuenta que hay fondos disponibles en esta área, de manera que pueda llevarse a cabo el próximo año, junto con la repetición del de Garantías Constitucionales.

Apoyando a la Escuela en sus tareas organizativas se está desarrollando un Proyecto sobre Sistema de Administración de Seminarios y un Proyecto sobre Documentación de Procesos y Funciones, que tiene como objetivo elaborar unos manuales de funciones y procedimientos, y la implementación de los mismos.

Además de todo ello se ha fortalecido el sistema bibliográfico judicial de la Suprema Corte de Justicia y de San-

tiago, de nueva creación, que disponen de fondos bibliográficos y de repertorios jurisprudenciales españoles a disposición de todos los jueces. Asimismo se ha hecho una petición especializada de libros de Derecho Constitucional con el fin de crear una buena biblioteca especializada en este tema en Santiago y en Santo Domingo, y fortalecer el Curso que se está implementando.

Por los logros conseguidos hasta el momento y el escenario previsto, el Proyecto finalizará según lo previsto con el cumplimiento de todos los objetivos marcados en su inicio, y ello gracias al esfuerzo, dedicación y compromiso de todos los actores implicados. Como ya he dicho continuará la segunda parte, que implementará la Dirección General de Carrera Judicial.

Además de todo ello la Cooperación Española y el Consejo del Poder Judicial en los próximos años continuarán complementando y desarrollando las áreas actuales, Carrera Judicial y Escuela Nacional de la Judicatura, prestando asistencia técnica y acompañando en todo el proceso a la Suprema Corte de Justicia con la finalidad de rentabilizar todos los esfuerzos realizados hasta el momento y conseguir unos mejores resultados. Así la cooperación redundará en beneficio de los jueces, mejorando su capacidad profesional mediante los programas de formación; la Suprema Corte de Justicia, en cuanto que tanto la Dirección General de Carrera Judicial como la Escuela Nacional de la Judicatura están fortaleciéndose organizacionalmente; el sistema de administración de justicia, en cuanto que contará con un grupo de jueces mejor formados para el desempeño de sus funciones; el poder judicial en su conjunto al implementarse un sistema de carrera judicial basado en los principios de acceso por mérito y capacidad, objetivo y transparente, y de inamovilidad en la función jurisdiccional; y, por último, beneficiario indirecto será toda la ciudadanía en su conjunto, debido al más eficiente comportamiento profesional de los jueces y contar con un sistema más respetuoso con los derechos humanos fundamentales.

DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO SE HAN INCORPORADO AL COLEGIO COMO EJERCIENTES LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS

4332 AGUIRRE MARTINEZ, D^a. María Angeles
4333 CABEZUDO YAGÜE, D. Isidro
4331 CASAS ROYO, D^a. Josefina
4334 CONEJO FIDALGO, D^a. María Consuelo
4335 GONZALEZ DEL CACHO, D^a. Ana Pilar
4336 MARCEN CASTAN, D. Juan Angel
4337 MUÑOZ GONZALEZ, D. Antonio José
4338 ROA MALO, D. Juan José
4339 RODES GONZALEZ, D. Jesús

EN EL MISMO PERÍODO HAN CAUSADO BAJA LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS

2734 AIZPUN BOBADILLA, D. José Ramón
3226 ALASTUEY SOS, D. José Ignacio
3065 ALFARO LECUMBERRI, D. Jesús
2459 ARREGUI ALAVA, D. Ignacio Ramón
4278 BALDELLOU GARCIA, D^a. Ana
3778 CESTERO LAGUNA, D. José Alfredo
2407 ENRIQUE GRACIA, D. Manuel Miguel
3897 FAUQUIE BERNAL, D. José Rafael
2081 FERNANDEZ RODRIGUEZ, D. Antonio José
3880 GIL DE SAGREDO GARICANO, D. F. Javier
2088 GUTIERREZ LOPEZ, D^a. María Rosa
2942 ROBLEDO AZNAR, D^a. María del Carmen
3468 ROMELO MALO, D. Ernesto
0273 SANCHO REBULLIDA, D. Miguel Angel
4165 TABERNE ABAD, D. Manuel

CAMBIO DE DIRECCIÓN

3.840 GALINDEZ ARRIBAS, D. Jorge. Alfonso I, 27, 2º, Dcha., 50003 ZARAGOZA, Tf. 976 291 183 Fax 976 297 246 Tf. Móvil 676 467 930

JEAN LE MAPPIAN HA FALLECIDO

Jean Le Mappian, autor de la biografía de San Ivo, patrón de nuestro Colegio, falleció el sábado por la noche en Nantes, como término de una vida consagrada al servicio de los demás, tanto en su profesión de abogado como a través de sus múltiples actividades.



Abogado, filántropo, humanista ante todo, Jean Le Mappian se nos ha ido el sábado por la noche, a la edad de 88 años.

Decano de los abogados de Nantes en los años 1975-1976, no frecuentaba ya el viejo Palacio de Justicia de la plaza Aristide Briand desde hacía ya unos años pero no faltaba a ninguna conferencia o exposición organizada por la Asociación Cultural del Colegio de Abogados de Nantes, del que era uno de los animadores. Era igualmente administrador del Crédito Municipal y de la Asociación Arc-en-Ciel.

Nacido el 13 de abril de 1913 en La Montagne, Jean Le Mappian había preparado su bachillerato por correspondencia, ganándose la vida como auxiliar administrativo, antes de entrar en la Escuela de Derecho de Nantes anterior a la Facultad de Rennes. Colegiado en el Colegio de Nantes desde 1937, había iniciado la profesión en el despacho de Me Guinaudeau. Solicitó la baja colegial en 1990 después de más de medio siglo de abogado aunque tuvo, algunos meses más tarde, que tomar por última vez la toga para defender en el tribunal de la Loire-Atlantique a un padre de familia acusado de la muerte de su hijo. Su alegato dejó huella en los magistrados, el jurado y todas las personas presentes en la Sala.

Paralelamente a su carrera en la judicatura, que le había inducido a participar a principios de la década de los sesenta en la redacción de la obra *Al servicio de la Justicia*, piedra angular de la reforma de la profesión de abogado de 1971, Jean Le Mappian había enseñado en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Angers (1945-1950), en el Instituto de Derecho y en la Facultad de Derecho de Nantes (1955-1970). El Derecho romano y el Derecho antiguo francés no habían tenido ningún secreto para él.

Un hombre de compromisos

Jean Le Mappian había, igualmente, tomado partido en la vida política. Presidente departamental del Movimiento Republicano Popular, había sido concejal en Nantes entre los años 1953 a 1964. El menor de sus tres hijos, Miguel, por otra parte, ha seguido sus pasos. Abogado en el Colegio de Nantes, es teniente de alcalde del Ayuntamiento de Nantes cuya alcaldía ostenta Jean Marc Ayrault.

Titular de condecoraciones civiles francesas y de la Solidaridad Italiana, Jean Le Mappian, a pesar de sus numerosas actividades (fue presidente de la Mutualidad Católica y miembro del Consejo de Administración del Centro Comunal de Acción Social) había publicado en 1981 una obra, *Yves de Tréguier*, retratando la vida de San Ivo, patrón de los abogados. La llevó a cabo tras varios años de largos estudios sobre Dante.

Por tanto, "*mi mayor hazaña, tal vez, es haber podido ayudar a la gente sencilla*", les confiaba en 1992 a Denis Roux y a Jean Amiot d'Inville, autores de "Primeras figuras de Loire-Atlantique".

CALENDARIO DE CURSOS Y JORNADAS PARA EL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO 2000

MES DE SEPTIEMBRE

CURSO DE DERECHO COMUNITARIO (VIII EDICIÓN).- Fecha de inicio 25/9. Duración hasta 9/7/01, 240 horas lectivas. Fechas lunes de 17h a 21h. Matrícula abierta. Seminarios periódicos y Visita a las sedes de las Instituciones de la Unión Europea. BRUSELAS – ESTRASBURGO – LUXEMBURGO

MÓDULO UNO.- Las Instituciones, el Ordenamiento Jurídico; MÓDULO DOS.- El Tribunal de Justicia; MÓDULO TRES.- La libre circulación de mercancías; MÓDULO CUATRO.- Derecho Comunitario de la competencia; MÓDULO CINCO.- Libre circulación de personas, servicio y capitales; MÓDULO SEIS.- Las ayudas de estado y las discriminaciones positivas; MÓDULO SIETE.- Las políticas comunes y la cohesión

INCIDENCIA DE LA NUEVA LEC EN EL PROCESO LABORAL (NUEVO).- Fecha 22/9. Duración 6 horas lectivas, de 9h a 20h. Matrícula abierta.

Diligencias preliminares, medidas cautelares, nulidad de actuaciones y recursos; la prueba: Disposiciones generales, medios probatorios y presunciones; ejecución provisional y definitiva: Disposiciones generales, oposición, incidentes y tercerías; ejecución definitiva: Modalidades. Ejecución dineraria: El embargo. Especial referencia a las nuevas formas de realización o venta de bienes embargados.

CURSO DE HABILIDADES Y TÉCNICA ORATORIA (II EDICIÓN).- Fecha de inicio 26/9. Duración 6 días, 20 horas lectivas, de 18 a 21,30 horas. Matrícula completa. Prevista nueva convocatoria para el mes de enero. Se admiten reservas de plaza.

Conceptos generales de la oratoria; la expresión oral como instrumento comunicativo; técnicas de oratoria; preparación de una exposición oral; desarrollo de una exposición oral; técnicas de expresividad corporal; estrategias y técnicas de negociación

EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y ESPAÑA.- Fecha 29/9 a las 18,30 horas. Foro Marceliano Isabal. Ponente Lorenzo Martín Retortillo. Entrada libre.

MES DE OCTUBRE

CURSO DE ACCESO AL TURNO DE OFICIO.- Fecha de inicio 2/10. Duración hasta el 31/10, 40 horas lectivas. Obligatorio para acceder al Turno de Oficio. Matrícula gratuita abierta.

ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO PARA ABOGADOS (XI EDICIÓN).- Fecha de inicio 2/10. Duración hasta 18 de octubre, xx horas lectivas. Días y horas. Matrícula abierta.

El análisis de las cuentas anuales; El análisis preliminar; El análisis del balance de situación (1); El análisis del balance de situación (2); la posición y la trayectoria financiera; El análisis de la cuenta de pérdidas y ganancias (1); El análisis de la Cuenta de pérdidas y ganancias (2); el diagnóstico o evaluación de la situación financiera

CURSO DE FORMACIÓN PARA LA PROFESIÓN DE ABOGADO (VI EDICIÓN).- Fecha de inicio 16/10. Duración hasta diciembre de 2001, 1051 horas lectivas. Homologado por el Consejo general de la Abogacía. Matrícula abierta.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DE MENORES (NUEVO).- Fecha de inicio 16/10. Duración 40 horas lectivas. Obligatorio para acceder a los Servicios de Asistencia y Defensa de Menores. Condiciones en convocatoria Turno y Servicios 2001.

CURSO SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO CIVIL Y PENAL (NUEVO).- Inicio 16/10. 20 horas lectivas. Obligatorio para acceder al Servicio de Asistencia a las Víctimas de la Violencia Doméstica y a las guardias del SAM. Condiciones en convocatoria Turno y Servicios 2001.

LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL: Los procesos declarativos y la prueba. Aspectos prácticos de la nueva regulación.- Fechas 17, 18 de octubre de 17:00 a 19:00 horas y 19 de Octubre de 19:00 a 21:00 horas. Organiza la Sección de Derecho Procesal.

INTRODUCCIÓN A LA NUEVA LEC (NUEVO).- Fecha de inicio 20/10. Duración hasta 3 de noviembre, 20 horas lectivas. Matrícula cubierta con lista de espera a Jornadas LEC.

CONTABILIDAD FINANCIERA (IV EDICIÓN).- Fecha de inicio 23/10. Duración hasta 4/12, 42 horas lectivas, Días. de 18:00 a 21:30 horas. Matrícula abierta.

La contabilidad general; las variaciones patrimoniales; principios fundamentales para el cargo y abono de cuentas; el ciclo contable; regulación legal de la contabilidad en España; el plan general de contabilidad de 1990; el inmovilizado; las existencias; deudores y acreedores por operaciones de tráfico; las compras y gastos; las ventas e ingresos; otras operaciones; el cierre del ejercicio; las cuentas anuales; los sistemas contables informatizados; la auditoría de cuentas; el análisis económico-financiero.

Todas las lecciones teóricas se complementarán con casos prácticos que permitan asimilar progresivamente los criterios y soluciones contables más habituales en la vida empresarial.

MES DE NOVIEMBRE

JORNADAS SOBRE LA NUEVA LEC, III CICLO.- Fecha de inicio 9/11. Duración hasta 1 de diciembre, 30 horas lectivas. Matrícula cubierta con asistentes a I y II Ciclos.

SEMINARIO SOBRE DERECHOS HUMANOS (NUEVO).- Fechas 23 y 24 de noviembre. Duración 6 horas lectivas. Asistencia libre.

EN PREPARACION

CURSO SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES.- Recurso de protección de derechos jurisdiccionales, Recurso de Amparo, Recurso ante el Tribunal de Estrasburgo, Recursos ante el Tribunal de Justicia y la Corte de Luxemburgo de la U.E.

TÉCNICAS DE PERSUASIÓN Y ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES CONFLICTIVAS.

CURSO SOBRE DERECHO CONCURSAL.- La quita y espera; la suspensión de pagos; la quiebra; perspectiva penal de las insolvencias.

Premio Literario San Ivo 2000



REPRODUCIMOS EL TRABAJO QUE MERECIÓ EL SEGUNDO PREMIO, «EL ENVIADO», OBRA DEL COMPAÑERO LUIS PEDRO GRACIETA ROJO.

EL ENVIADO

Eran las 22:30 del uno de noviembre de dos mil cuando, en un despacho de la planta 27ª, la última, del edificio de la Deutsche Hispana, una minicadena de Hi-Fi dejaba escuchar, cantada por Leo Nucci, la vigorosa cavatina de Fígaro.

Largo al factotum/ Della città

Era una de las piezas preferidas de César Garza (llamémosle así, aunque no era ese su nombre), Asesor Jurídico de la Aseguradora dueña del gigantesco inmueble, y por eso la había incluido en esa selección que ahora sonaba.

¡ah, bravo, Fígaro!/ ¡Bravo, bravísimo,/ fortunatissimo/ per verità!

Garza dio media vuelta en el sillón giratorio, apartando su vista del ordenador para dejarla descansar perdida en el no-cielo de la noche urbana. Llovía en absoluto silencio; cuando uno estaba dentro, casi todo lo que ocurría en el exterior del edificio Deutsche lo hacía en absoluto silencio a pesar de la aparente fragilidad de su estructura, sólo acero y cristal.

Pronto a far tutto,/ La notte e il giorno

Aunque no era extraño que Garza se quedara en el despacho hasta entrada la madrugada, el trabajo no le retenía aquella noche: tenía una cita. Había vuelto de Barcelona a las ocho de la tarde y al llegar al despacho encontró una nota que le había escrito María, la nueva becaria:

He descargado un mensaje del buzón de voz de tu ordenador y lo he borrado sin darme cuenta pero decía algo así como que Luisa Fer te había conseguido el medio humano que estabas buscando y que se te presentaría esta noche a las doce. Encima de mi mesa he dejado el borrador de proposición de prueba para el asunto de Vigo.

Luisa Fer tenía que ser Luisa Fernanda Blake y García-Lenton, su colega de los viejos tiempos, una abogada dos años más joven que él, que había estudiado un postgrado en Boston y era tan fría, distante y atractiva como inteligente (una mezcla letal para los hombres con los que compartía trabajo), que dejó la Asesoría Jurídica de Deutsche Hispana después de la primera fusión y se marchó a Madrid como socio de la firma McMillan, Kirkpatrick & Lockhart LLP.

*La donna è mobile/ Qual piuma al vento, muta d'accento/ E di pensiero.
Sempre un amabile/ Leggiadro viso,/ In pianto o in riso,/ È mensognero.*

Dos semanas atrás había hablado con Luisa Fer en el VIIº Congreso de Derecho Sanitario y le había contado que necesitaba un ayudante. Y es que Garza llevaba mucho tiempo quejándose al Director de Recursos Humanos de que el trabajo, desde que absorbieron la última aseguradora, había aumentado considerablemente y necesitaba ayuda. Pero siempre obtenía la misma respuesta: nuevos equipos informáticos, nuevas aplicaciones, nuevos programas; Internet; intranet; tecnología WAP; video-conferencias; la Asesoría Jurídica parecía la nave *Enterprise*.

¡Medios humanos es lo que necesito y no tanta ofimática! ¡Medios humanos! -se quejaba Garza, que a sus 38 años era un clásico del Aranzadi y de La Ley en papel; papel que podía rayar, que podía anotar, que podía fotocopiar sin tener que hacer clic en imprimir-. El medio humano, con su intuición, con su capacidad de respuesta a lo inesperado, con su imaginación, con su mala leche y su agresividad -voy a cruzar un escrito que lo voy a hundir- nunca podría ser sustituido por una máquina.

Ha più forte sapore/ La conquista violenta/ Che il melifluo consenso.

Decidió que era el momento de hacer una pausa y con el mando a distancia subió el volumen del equipo de alta fidelidad: Pavarotti cantaba, arioso con coro, una de sus preferidas, y Garza, que se había levantado, hacía un playback gesticulante.

*Libiamo ne'lieti calici/ Che la bellezza infiora;/ E la fuggevol ora/
S'inebrii a voluttà./ Libiam ne'doce fremiti/ Che suscita l'amore,/ Poichè quell'occhio al core/ Omnipotente va./
Libiamo, amore, amor fra i calici/ Più caldi baci avrà.*

Todavía le costó unos minutos desconectar del asunto en el que estaba trabajando: aquel jodido tipo, el demandante, había tenido la mala idea de no morir en el accidente (8.000.000 de indemnización a los herederos legales, un entierro de segunda clase y, pum, carpetazo); el muy desgraciado estaba en una cama de hospital, generando gastos de asistencia sanitaria por importe no menor de 700.000 pesetas mensuales, honorarios de profesionales por intervenciones apar-

Premio Literario San Ivo 2000

te, más lo que se preveía de invalidez cuando le dieran el alta (porque le habían dicho que viviría), necesitando de otra persona para ayudarle a realizar sus tareas vitales fundamentales durante toda la vida (más de 30 años calculaban los optimistas ¿optimistas?) ¡Una sangría! Aria:

*Ah! Più non vedrò la Regina! O don fatale, o don crudel,
Che in suo furor mi fece il cielo! Tu che ci fai si vane, altere,!*

Así que había tomado el asunto personalmente; tenía experiencia, tanta como para saber que lo ganaría si lograba demostrar que en el contrato de seguro no figuraba aquel infeliz como beneficiario de la cobertura de accidente (y no sería la primera vez que lo lograra).

*Ti maledico, o mia beltà! Versar, versar sol posso il pianto,
Speme non ho, soffrir dovrò! Il mio delitto è orribili tanto!
Che cacellar mai nol potrò! Ti maledico, ti maledico, o mia beltà!*

A las once sonó un trueno que sacó a Garza del caso definitivamente y lo devolvió a la ópera. El edificio de la Deutsche Hispana, el más alto de la ciudad, parecía aguantar la tormenta en solitario y como si no le afectara; sólo una tenue luz ambarina encendida en un extremo de la planta final delataba que había vida dentro de él. Y es que además de Garza estaba el vigilante de la planta calle, pero éste usaba sólo una linterna cuando se levantaba de su mostrador repleto de monitores de televisión interior: -esta noche espero una visita, acompáñele al ascensor y dígame que suba a mi despacho.

Por fin iba a disponer, gracias a Luisa Fernanda Blake y García-Lenton, del medio humano que necesitaba y, si venía recomendado por esa especie de Palas Atenea, seguro que sería de lo mejor.

La asesoría jurídica de DH Seguros Sanitarios *okupaba* la última planta del edificio: su despacho, el de su ayudante (vacío por el momento), y una zona de acceso con tres mesas para pasantes, secretarías, becarios, o lo que hubiere en cada momento realizando el trabajo negro (ahora sólo María); además estaba la sala de reuniones del Consejo, grande como una pista de tenis, con una mesa de raíz de nogal en medio y 18 sillones de tafelete negro alrededor, que hacía también las veces de biblioteca jurídica; Garza la había usucapido porque el Consejo sólo se reunía en esta ciudad de provincias tres o cuatro veces al año y casi nadie se tomaba la molestia de subir hasta allí.

La tormenta crecía como la sombra de la muerte y el edificio Deutsche parecía un galeón fantasma, Saturno haciendo la digestión.

*Che incalzi il vento/ E latri la tempesta,
Con l'ali aperte san tutto sfidar,!*

Garza se levantó para dar un paseo hacia la sala de juntas y desentumecer las piernas; no necesitó encender luces, a pesar de que desde afuera no llegaba más que oscuridad, puesto que el camino era amplio y lo conocía de memoria. Una vez allí se acercó a la invisible membrana que le separaba del exterior, toda cristal, de arriba a abajo, de derecha a izquierda, sólo interrumpida por perfiles de acero de no más de veinte centímetros de ancho, que por un capricho del arquitecto tenían una ligera inclinación hacia el exterior que iba en aumento desde el suelo hasta el techo; y se recostó sobre el cristal pegándose a él con todo su cuerpo y con los brazos extendidos, mirando hacia el vacío, como si volara, dejando que el vértigo le inundase de adrenalina hasta hacerle temblar . . .

*La pioggia, i lampi, nulla mai li arresta,
E vanno, e vanno sugli abissi e i mar.*

Ya podía volver al trabajo, ya tenía otra vez ganas de masticarle los hígados a alguien. Había aprendido este truco por casualidad otra noche, pero de verano, cuando sintió que las fuerzas le abandonaban después de que una mujer que les había demandado se hubiera muerto, de cáncer, en pleno periodo probatorio.

*Il pallor funesto, orrendo, Che ricope il volto mio/
Ti rimprovera tacendo/ Il mio strazio, il mio dolore./*

La infortunada necesitaba un trasplante autólogo de células madre hematopoyéticas para soportar la fase de toxicidad aguda consecuente con la quimioterapia de altas dosis (una millonada costaba todo el tratamiento), pero él se las ingenió para retrasar la autorización y conseguir que aquella mujer muriese dejando en la ruina a su familia mientras esperaba justicia (también ganó aquél litigio, por supuesto). Garza sí era un abogado capaz de encontrar un cabo suelto en los Diez Mandamientos, pero en la vida real y no en el cine.

Ese día su conciencia le dijo que hasta ahí habían llegado, que lo mejor que podría hacer era arrojarlo desde la terraza y del lado de los jardines, para no aplastar a nadie. Y seguro que lo habría hecho de no ser por el traspies que le hizo dar con su cara en el muro de cristal y sentir el vértigo del abismo que se abría bajo él: aquel susto le salvó la vida y le terminó de convertir en el hijoputa vestido de Canali y camisas de cuellos altos que era ahora (su conciencia no tuvo tanta suerte).

Premio Literario San Ivo 2000

Perdonare ti possa Iddio/ L'umano tuo rigor/ E il mio dolor.

(Garza decía que Joan Sutherland era una Lucia di Lammermoor fantástica y que Donizetti habría pensado lo mismo).

Millones de gotas de lluvia enfurecidas se lanzaban contra la mole del edificio Deutsche como si quisieran derribarlo y en cada una de ellas hubiera un alma del purgatorio deseando venganza.

Antes de salir de la biblioteca, el estampido de un trueno, tan fuerte que hizo vibrar el edificio, pareció romper el cielo; Garza dio un respingo. No veía nada, seguramente a causa del relámpago: aquello se había convertido en una caverna; se detuvo un instante mientras sus ojos se acostumbraban de nuevo a la oscuridad y dieron las doce. Allegro agitato:

Dies irae, dies illa,/ Solvet saeculum in favilla:/ Teste David cum Sibilla/

(El Requiem de Verdi no era ópera, pero le gustaba lo mismo)

Fue entonces cuando percibió que también se habían apagado la luz de su despacho y el ordenador (¿habría guardado la puñetera máquina todo lo que había escrito esa noche?). Y mientras manoteaba el aire como un niño para no tropezar, sintió un escalofrío porque notó que algo, una presencia extraña, se movía despacio dentro de esa negrura que le engullía. Durante unos segundos se sintió desvalido. No había oído el ascensor, pero sin duda debía de ser el famoso medio humano recomendado por Luisa Fernanda (Luisa Fer). Pero no se tranquilizó porque notó un leve aleteo y un soplo de viento acre y nauseabundo en el rostro.

Quantus tremor est futurus,/ Quando iudex est venturus,/ Cuncta stricte discussurus!

Alguien que no fue él habló como si no tuviera garganta: -me envían para ayudarte y para aprender de ti lo que pueda. ¡Joder, qué susto más tonto! -pensó Garza- y se dirigió con seguridad al interruptor de la luz de emergencia que se alimentaba de un generador que había en el sótano.

Pero lo que vio cuando se iluminó la sala le llenó de niebla fría los adentros y le arrugó dolorosamente algo en el pecho como si le apretasen el corazón con un puño de acero: fue entonces cuando comprendió que María había tomado mal el mensaje; que "aquello" que le habían enviado era sólo medio-humano, y que se lo enviaba Lucifer. Adagio:

Quid sum miser tunc dicturus?/ Quem patronum rogaturus?/ Cum vix justus sit securus?

BANDA SONORA

Largo al factotum Della città. Presto a bottega, Che l'alba è già Ah, che bel vivere, Che bel piacere Per un barbiere Di qualità! ¡Ah, bravo, Fígaro! ¡Bravo, bravísimo, fortunatissimo per verità! Pronto a far tutto, La notte e il giorno.	Paso al factotum De la ciudad Deprisa a la barbería, Que ya es de día ¡Ah qué buena vida, qué gran placer para un barbero de calidad ¡Ah, bravo, Fígaro! ¡Bravo, bravísimo, afortunadísimo, de verdad! Dispuesto a todo De noche y de día.
--	---

Rossini, El Barbero de Sevilla -Cavatina- (Fígaro: Leo Nucci)

La donna è mobile qual piuma al vento, muta d'accento e di pensiero. Sempre un amabile leggiadro viso, in pianto o in riso, è menzognero.	La mujer es voluble como pluma al viento, cambia de palabra y pensamiento. Siempre un amable alegre rostro, en llanto o en risa es embustero.
--	--

Verdi, Rigoletto -Canción- (Duque de Mantua: Pavarotti)

Premio Literario San Ivo 2000

Ha più forte sapore
La conquista violenta
Che il melifluo consenso

Tiene un sabor más fuerte
La conquista violenta
Que el consentimiento melifluo

Puccini, Tosca. -Aria- (Barón Scarpia: London)

Libiamo ne'lieti calici
che la bellezza infiora;
e la fuggevol ora
s'inebria a voluttà.
Libiam ne'doce fremiti
che suscita l'amore,
poichè quell'occhio al core
omnipotente va.
Libiamo, amore, amor fra i calici
più caldi baci avrà.

Bebamos en las alegres copas
que la belleza adorna;
y la hora efímera
se embriague de voluptuosidad.
Bebamos en los dulces estremecimientos
que suscita el amor,
pues esa mirada al corazón
omnipotente va.
Bebamos, amor, el amor entre las copas
hará más cálidos los besos.

Verdi, La Traviata. -Arioso con coro- (Alfredo Germont: Pavarotti)

Ah! Più non vedrò la Regina!
O don fatale, o don crudel,
che in suo furor mi fece il cielo!
Tu che ci fai si vane, altere,
ti maledico, o mia beltà!
Versar, versar sol posso il pianto,
speme non ho, soffrir dovrò!
Il mio delitto è orribili tanto
che caccellar mai nol potrò
Ti maledico, ti maledico, o mia beltà!

¡Ah! ¡No veré más a la Reina!
¡Oh don fatal, oh don cruel,
que en su furor me hizo el cielo!
A ti, que nos haces tan vanas y altaneras,
te maldigo, oh belleza mía.
¡Verter, sólo verter puedo el llanto,
esperanza no tengo, deberé sufrir!
¡Mi delitto es tan horrible
que jamás podré borrarlo!
Te maldigo, te maldigo, belleza mía.

Don Carlo, Verdi -Aria-(Éboli: Callas)

Il pallor funesto, orrendo,
che ricope il volto mio
ti rimprovera tacendo
il mio strazio, il mio dolore.
Perdonare ti possa Iddio
l'inumano tuo rigor
e il mio dolor

La palidez funesta, horrenda,
que recubre mi rostro,
te reprocha callando
Mi tormento, mi dolor.
Pueda Dios perdonarte
tu inhumano rigor
y mi dolor.

Donizetti, Lucia di Lammermoor. -Dúo- (Lucia: Sutherland)

Che incalzi il vento
E latra la tempesta,
Con l'ali aperte san tutto sfidar;
La pioggia, i lampi, nulla mai li arresta,
E vanno, e vanno sugli abissi e i mar.

Que empuje el viento
y aúlle la tormenta,
con las alas abiertas todo lo desafían;
la lluvia, los relámpagos, nada los detiene,
y van, y van sobre los abismos y los mares.

Leoncavallo, Pagliacci. -Aria- (Nedda: Freni)

-Allegro Agitato-
Dies irae, dies illa,
solvat saeculum in favilla:
teste David cum Sibilla.
Quantus tremor est futurus,
quando iudex est venturus,
cuncta stricte discussurus!

En ese día de cólera, ese gran día,
el mundo se desintegrará en la ceniza:
como anunciaron David y la Sibila.
¡Cómo temblarán los hombres
cuando venga el juez
y pase sus actos por la criba!

-Adagio-
Quid sum miser tunc dicturus?
Quem patronum rogaturus?
Cum vix justus sit securus?

¿Ahora yo, miserable pecador, qué podré rezar?
¿A qué abogado podré apelar
cuando ni los justos estarán seguros?

Verdi, Requiem. (Coro).

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE ZARAGOZA

(Aprobadas por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón el día 14 de julio de 2.000)

1.- COMPETENCIA DEL JUZGADO EN SERVICIO DE GUARDIA

En el marco de lo previsto en los artículos 37, 49 y concordantes del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial S/95 de 7 de junio, el Juzgado que se encuentre de Guardia desempeñará las siguientes funciones:

A) Prestará el servicio de guardia desde las nueve horas del día en que le corresponda conforme al calendario general de guardias elaborado anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, se reservarán al conocimiento del Juzgado entrante en turno los atestados, comunicaciones y avisos que den lugar a la instrucción de diligencias propias del servicio de guardia y que se reciban a partir de las ocho horas y treinta minutos de cada día, con la única excepción de aquellas incidencias que exijan la salida del Juzgado del local de su sede para la práctica de diligencias, las cuales serán atendidas por el Juzgado saliente aunque para ello deba prolongar su actuación hasta después de la hora del relevo.

B) Asumirá la recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias, querellas, comparecencias o cualquier otro medio de conocimiento de noticia criminis que se presenten o tengan lugar durante el tiempo de la guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial y, en general, la práctica de cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente o inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Instrucción. Todo ello, sin perjuicio del Juzgado a que, en definitiva, corresponda el conocimiento de los asuntos que ingresen a través del servicio de guardia.

C) Adoptará las medidas cautelares o urgentes precisas respecto de incapaces, extracción de órganos, o de cualquier otro tipo de procedimiento, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro juzgado, o si la solicitud se hace fuera de las horas de audiencia, sin perjuicio de su remisión al Juzgado competente o a reparto, en su caso.

D) Conocerá de las peticiones de mandamiento de entrada y registro, intervención telefónica o de correspondencia, circulación o entrega vigilada previstas en el artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, protección de testigos u otras diligencias de análoga naturaleza, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro Juzgado, o si la solicitud se hace fuera de las horas de audiencia.

E) Abrirá los telegramas dirigidos a cualquier Juzgado que se reciban fuera de las horas de audiencia; y adoptará las decisiones que correspondan en caso de urgencia o de contener diligencias a practicar respecto de personas privadas de libertad. Los demás serán remitidos al Juzgado competente o al Juzgado Decano para reparto.

F) Recibirá los escritos de término dirigidos a otros Juzgados o Junta Electoral, en los casos en que no esté prohibida tal presentación por la Leyes.

Terminado el servicio de Guardia, el Juzgado saliente remitirá en el plazo de una audiencia al Juzgado compe-

tente en cada supuesto, o al Decano en otro caso, cuantos procedimientos, escritos o documentación no deban ser retenidos por él en expedientes de su competencia.

2.- NORMAS GENERALES PARA LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA DEFINITIVA PARA EL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS

A) La competencia para conocer de la instrucción y cuantas actuaciones jurisdiccionales resulten de ella corresponderá al Juzgado de Instrucción que se encontrara en servicio de guardia el día en que tuviera lugar la producción del hecho origen de las diligencias. A estos efectos, el delito se entenderá cometido en el momento en que tenga lugar la consumación de la infracción criminal, o el último de los actos preparatorios si el delito o la falta no hubieran llegado a consumarse. Si el delito ha sido cometido a lo largo de varios días, se atenderá para determinar la competencia a la fecha en que haya comenzado su comisión.

B) Si por la comisión de varias faltas de que ya se conociera llegara a formarse causa por delito, se estará a la competencia de quien declare la existencia de delito. Si, en este caso, el conocimiento de las faltas llegara de todas en conjunto, sin conocimiento previo por ningún Juzgado, será competente para conocer el que estuviera de guardia el día de comisión de la primera falta.

C) Caso de no resultar atribución de competencia por las normas anteriores, será competente el Juzgado que por reparto se determine.

D) Fijada la competencia, no se modificará el Juzgado ya competente aunque resultaran de la investigación nuevos datos sobre la fecha de comisión del hecho delictivo.

3.- NORMAS ESPECIALES PARA ATRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA DEFINITIVA PARA EL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS

A) Resuelta la petición de mandamiento de entrada y registro en hechos sobre los que no conozca previamente otro Juzgado, si de ella se derivaran detenciones o atestados, corresponderá resolver sobre las medidas urgentes y situación personal de los detenidos al Juzgado en servicio de guardia cuando se presente el atestado. Resuelto, remitirá lo actuado a Decanato para atribución de la competencia definitiva mediante reparto.

B) Resueltas las peticiones de intervención telefónica o de comunicaciones, circulación o entrega vigilada, protección de testigos, o cualquier otra de las previstas en la norma anterior 1 D), se remitirá inmediatamente el asunto a reparto.

C) Cuando un Juzgado acuerde expedir testimonio de particulares para incoar otro procedimiento, en caso de conocerse la fecha del hecho, remitirá directamente al competente conforme a la norma A) la documentación. En otro caso, asumirá él la competencia. Todo ello sin perjuicio de las previsiones legales, y preferentes sobre estas normas, sobre acumulación y delitos conexos.

D) Los exhortos que se reciban se tramitarán entre los 10 Juzgados de Instrucción siguiendo orden de reparto igualitario, excepción hecha de:

- 1) Aquéllos cuyo contenido se refiere exclusivamente a meros actos de comunicación, que no impliquen actividad personal del Juez, que serán tramitados por el Juzgado Decano.
- 2) Los exhortos que tengan por destinatario persona privada de libertad, se tramitarán en todo caso por el Juzgado de Guardia.
- 3) Los casos en que el destinatario concreto de un exhorto sea un Juzgado concreto, éste será el competente para su tramitación, sin cubrir turno.

E) Las impugnaciones que al amparo del artículo 20 de Justicia Gratuita se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita, cuando sean competencia de la jurisdicción de los Juzgados de Instrucción y no haya abierto previamente procedimiento, se repartirán entre ellos mediante el oportuno sorteo igualitario.

4.- NORMAS PARA REMISIÓN DE ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Previa a la remisión de la causa al Juzgado de lo Penal, se comunicarán sus circunstancias a Decanato, por escrito o telefónicamente. El Decanato repartirá y cuando el Juzgado de Instrucción reciba el resultado del reparto por igual medio que el de su petición, remitirá directamente el asunto al Juzgado de lo Penal correspondiente.

5.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN NORMAS DE REPARTO

Las controversias que puedan suscitarse en la aplicación de estas normas de reparto serán resueltas por el Magistrado Decano, atendiendo a los principios que se derivan de ellas en relación con las previsiones legales aplicables, y previa audiencia, si no se perjudica con ello la rapidez de la instrucción, de los Juzgados entre los que exista el desacuerdo. Caso de entenderse que la solución de la controversia suple o completa, directa o indirectamente, las presentes normas, podrá tratarse en Junta de Jueces la cuestión.

6.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES NORMAS Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A) Una vez aprobadas por la Sala de Gobierno las presentes normas, comenzarán a regir la atribución de competencia entre los Juzgados de Instrucción una vez que el sistema informático del Decanato sea convenientemente adaptado a las nuevas normas, sin que se demore su entrada en vigor más allá de los noventa días desde su aprobación por la Sala de Gobierno.

El Magistrado Decano comunicará con la oportuna antelación a todos los Juzgados de Instrucción el día en que comiencen su vigencia.

B) Desde el día en que las presentes normas comiencen su vigencia, se regularán por ellas todos los asuntos que entren en los Juzgados.

**LA WEB DEL COLEGIO TE FACILITA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y SE
ACTUALIZA DIARIAMENTE. CONSULTA LAS NOVEDADES.
[HTTP://WWW.REICAZ.ES](http://www.reicaz.es)**

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LAS SECCIONES 1ª Y 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A.

(Aprobadas por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón el día 14 de julio de 2.000)

Se da cuenta a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T. S. J. A., proponiendo la modificación de las normas de reparto de asuntos entre las Secciones funcionales 1ª y 2ª de la mencionada Sala, actualmente en vigor, en el sentido de que los asuntos denominados a estos efectos como «Resto de materias» constituyen un bloque de recursos a repartir en lo sucesivo a una u otra Sección en razón de la diferencia de asuntos ingresados en las mismas; y por tanto los registrados a partir de ahora bajo aquella clasificación sean repartidos a la Sección 1ª.

La Sala, por unanimidad, ACUERDA, Aprobar la propuesta de modificación de las normas de reparto de los recursos entre las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 27 edel Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Elévese al Consejo General del Poder Judicial, certificación de este Acuerdo para su publicación en el B. O. E., de conformidad con lo establecido en los arts. 159.2 de la L. O. P. J., y 12.6 del Reglamento número 4/1995, de 7 de junio de los órganos de Gobierno de Tribunales, publíquese igualmente en el Boletín Oficial de Aragón y remítase certificación de este acuerdo a los Excmos. Sres. Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Zaragoza, Huesca y Teruel.

INTERÉS LEGAL DEL DINERO

En el anterior número del Boletín recogíamos la evolución de los tipos de interés legal en los últimos 20 años y se nos deslizaban dos errores. Incluimos de nuevo el listado corregido y agradecemos al compañero Fernando López Bazán que nos advirtiera del error.

TIPOS DE INTERÉS

	Legal	L.E.C.
De 1980 a 4-7-1984	4.00	6.00
De 5-7-1984 a 31-12-1984	8.00	10.00
1985	11.00	13.00
1986	10.50	12.50
1987	9.50	11.50
1988-1989	9.00	11.00
De 1-1-1990 a 29-6-1990	9.00	11.00
De 30-6-1990 a 31-12-1990	10.00	12.00
1991 - 1992 - 1993	10.00	12.00
1994 - 1995 - 1996	9.00	11.00
De 1-1-1997 a 31-12-97	7.50	9.50
De 1-1-1998 a 31-12-1998	5.50	7.50
1999	4.25	6.25
2000	4.25	6.25

Interés Legal Artículo 1.108 Código Civil

Art. 1.108 CC. fijado inicialmente en el 6% (1889) se redujo al 5% (Ley de 2-8-1899), y al 4% (Ley de 7-10-1939), tipo en el que se mantuvo hasta la Ley de 29-6-1984, desde la cual el interés legal se fija en cada una de las leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

Interés Art. 921 L.E.C.

el tipo de interés cuando una sentencia condena al pago de cantidad líquida, según la redacción originaria del art. 921 L.E.C. (1881) debía señalarse en la sentencia. El art. 921 bis L.E.C. (introducido por la Ley de 26-12-1980) lo fijó en el interés básico del Banco de España incrementado en 2 puntos, incremento que se mantiene en la actual redacción del art. 921 L.E.C. (Según la Ley de 6-8-1984), salvo cuando exista pacto entre las partes o una disposición especial que señalen otro.

Salario mínimo interprofesional

Indicamos el salario mínimo para trabajadores de 18 años o más, por ser el utilizado para cálculos referenciados con el S.M.I., aunque hasta 1997 se fijó también un S.M.I. distinto para trabajadores de menos de 18 años.

AÑO	Pesetas/mes	AÑO	Pesetas/mes
1990	50.010	1996 RD 2199/95	64.920
1991 RD 8/91	53.250	1997 RD 2656/96	66.630
1992 RD 3/92	56.285	1998 RD 2015/97	68.040
1993 RD 44/93	58.530	1999 RD 2817/98	69.270
1994 RD 2318/93	60.570	2000 RD 2065/99	70.680
1995 RD 2548/94	62.700		